



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 25 de Agosto de 2006

Número 4.559

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.277.- I.C.D.- Aprobación de los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Ceuta.

2.278.- I.C.D.- Aprobación de los Estatutos de la Federación de Deporte para Discapacitados Intelectuales de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.290.- Resolución de fecha 21 de agosto de 2006 por la cual se deja sin efecto la delegación efectuada a D. Emilio Lozano García, Jefe de Área de Control Presupuestario, mediante resolución de Secretaría General de fecha 7 de diciembre de 2005.

2.291.- Delegación en D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.284.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.266.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Francisco Javier Marquez Román, del local sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, concesión 12-1, para ejercer la actividad de taller de reparación de automóviles.

2.267.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Fernando Díaz Rodríguez en representación de Florelisa, S. L., del local sito en Muelle Cañonero Dato, Explanada Preembarque, para ejercer la actividad de cafetería-alimentación.

2.268.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. José Morilla Rodríguez en representación de Club Náutico CAS, del local sito en Paseo de las Palmeras, Puerto Deportivo, para ejercer la actividad de sede social y restaurante.

2.269.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.ª Inmaculada Sánchez Gabarrón, del local sito en calle Velarde, n.º 8, para ejercer la actividad de gimnasio.

2.279.- Notificación a D. Abderrahaman Al-Lal Abdeslam, relativa al requerimiento de pago por las obras de demolición del inmueble sito en Patio Castillo, n.º 9.

2.282.- Notificación a D. Jesús Peralbo Ríos, relativa a expediente sancionador por la tenencia de animal potencialmente peligroso, sin licencia administrativa preceptiva.

2.283.- Notificación a D. Jesús Peralbo Ríos, relativa al archivo del expediente 51455/2006.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2.288.- Notificación a D. Jorge Algaba Quero, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

2.289.- Notificación a D.ª Sineb Abderrahaman Abdeslam, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

2.260.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

2.272.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

2.295.- Corrección de errores del anuncio 2238 publicado en el B.O.C.CE. 4457 de fecha 18 de agosto de 2006, relativo a Notificaciones por infracciones de Tráfico, donde por omisión no se publicó parte del citado anuncio.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

2.273.- Notificación a D. Mamare Botleja y a D. Mohamed Amran, en expedientes 532/2006 y 542/2006, respectivamente.

2.274.- Notificación a D. Ali Arfan, en expediente 837/2006.

2.275.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.280.- Notificación a D. Aboubacar Traore, en expediente 768/2006.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.258.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

2.281.- Corrección de errores del anuncio n.º 2022 publicado en el B.O.C.CE. 4549 de fecha 21 de julio de 2006, relativa a notificaciones que no han podido efectuarse directamente de la Oficina Única de Extranjería.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Provincial de Trabajo y Seg. Social

2.263.- Notificación a Noarttier, S. L., relativa a actas de liquidación e infracción.

2.264.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas de liquidación e infracción.

2.286.- Notificación a D. Gustavo Fernando Marín Castro y a D. Francisco Ayala Anaya, en expedientes E-32/2006 y 5-08/2006, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.259.- Notificación a D.ª Miriam Mohamed Mohamed, a D.ª Naima Mohamed Ahmed y a D.ª M.ª Inés Barreiro Hita, en expedientes 51/1009463-M/2004, 51/1005903-M/95 y 51/1009110-M/2003, respectivamente.

2.285.- Notificación a D.ª Himo Mohamed Biari, en expediente 51/47/I/2006.

2.287.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social Almería

2.271.- Notificación a D. Larbi Benzeroual, relativa a deudas a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social Toledo

2.270.- Notificación a D. Erhimo Mohamed Musa, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social Ceuta

2.276.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.261.- Citación a D.ª Nadia El Jeiat, en Juicio de Faltas 351/2006.

2.262.- Citación a D. Said Hamed Chaikhi, en Juicio de Faltas 476/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.297.- EMVICESA.- Ampliación del plazo de presentación de ofertas relativas a la contratación para la rehabilitación de la cubierta del edificio Mercado San José y remodelación de la 3.ª planta del citado edificio.

2.298.- Corrección de errores del anuncio n.º 2215 publicado en el B.O.C.CE. 4556 de fecha 15 de agosto de 2006, relativo a la redacción de proyectos y ejecución de obras de reparación de saneamiento del grupo 806 VPO en Bda. Juan Carlos I de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.258.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
319 6	ADNAN BOUFRouri MOHAMED	45100545	ACUERDO DE INICIACIÓN	11/07/2006
323 6	HAMED MOHAMED MAIMON	45092250	ACUERDO DE INICIACIÓN	11/07/2006
326 6	JUAN DE DIOS TRAVERSO NIETO	45108066	ACUERDO DE INICIACIÓN	11/07/2006
329 6	JAMES THOMAS LIGHTFOOT	X6282454G	ACUERDO DE INICIACIÓN	11/07/2006
332 6	ABDELATIF LARBI ABSELAM	45086678	ACUERDO DE INICIACIÓN	13/07/2006
334 6	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAMÍREZ	45082121	ACUERDO DE INICIACIÓN	13/07/2006
339 6	AMIN AHMED BAKALI	X3042684Z	ACUERDO DE INICIACIÓN	13/07/2006
340 6	ALEJANDRO NIEBLA MAYORGA	45108696	ACUERDO DE INICIACIÓN	14/07/2006
345 6	ALI MOHAMED EL GHAZI	45089484	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/07/2006
347 6	ABDERRAHAMAN LAYASSIKARIM	45098576	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/07/2006
348 6	BILAA MOHAMED ENFEDDAL	45102995	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/07/2006
361 6	ANA DE LARA SÁNCHEZ	45081059	ACUERDO DE INICIACIÓN	31/07/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 10 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- PA (Art. 22.4 Ley 6/97).- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.259.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009463-M/04	MOHAMED MOHAMED, Miriam
51/1005903-M/95	MOHAMED AHMED, Naima
51/1009110-M/03	BARREIRO HITA, M. ^a Inés

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

2.260.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 4 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arrecciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041313009	A KOLIT MNARI	X2299708F	CEUTA	12.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041333227	M EL HASNAOUI	X3268605Y	CEUTA	20.06.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041367808	M BEN HANZA	X7180492F	CEUTA	23.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041356161	F ESCRIBANO	24291792	CEUTA	14.06.2006	150,00		RD 13/92	094.2
519041340914	M PALENCIANO	31813414	CEUTA	26.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041339643	J MARTIN	45052867	CEUTA	05.07.2006	150,00		RD 2822/98	021.1
519041334446	R FERNANDEZ	45055463	CEUTA	11.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041339072	J SIERRA	45061080	CEUTA	14.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041368692	J SANCHEZ	45061123	CEUTA	21.06.2006	90,00		RD 13/92	154
519400088043	APANIAGUA	45062147	CEUTA	26.07.2006	400,00		RDL 339/90	072.3
519400087968	APANIAGUA	45062147	CEUTA	26.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041356951	M SANCHEZ	45065366	CEUTA	04.07.2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041338857	M SANCHEZ	45068903	CEUTA	13.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041338845	M SANCHEZ	45068903	CEUTA	13.06.2006	150,00		RD 2822/98	012.5
510041349934	J TRAVERSO	45070499	CEUTA	08.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041339138	M RUIZ	45071993	CEUTA	13.06.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041354875	J ROMAN	45075739	CEUTA	04.06.2006	90,00		RD 13/92	094.2
510400090455	J GOMEZ	45076746	CEUTA	22.06.2006	140,00		RD 13/92	052
510041343282	M MOHAMED	45078492	CEUTA	16.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041361685	S HASSAN	45079365	CEUTA	22.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
519400088018	E GOMEZ	45081490	CEUTA	10.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041328864	M MOHAMED	45081828	CEUTA	15.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510040962843	L LAHASEN	45082506	CEUTA	07.07.2006	450,00	1	RD 13/92	043.1
510041340359	N HASSEN	45083020	CEUTA	04.05.2006	150,00		RD 13/92	094.2
510041372520	Y ABDEKADER	45084002	CEUTA	09.07.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
519400087920	A MOHAMED	45084203	CEUTA	26.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
519400090384	M HOSSAIN	45085249	CEUTA	25.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
519041340720	MARROYO	45086228	CEUTA	26.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041348899	A ANUAR	45086423	CEUTA	10.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041296760	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	17.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510400088655	J ALVAREZ	45087680	CEUTA	08.05.2006	200,00		RD 13/92	052
510041366026	R MOHAMED	45088377	CEUTA	09.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041247712	M CHOUIKRI	45088945	CEUTA	07.06.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
519400088055	Y AHMED	45089092	CEUTA	26.07.2006	400,00		RDL 339/90	072.3
510041316485	A MOHAMED	45089767	CEUTA	16.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041336514	SABDESELAM	45089872	CEUTA	11.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041339242	SAHMED	45090008	CEUTA	24.06.2006	70,00		RD 13/92	100.2
510041360619	M MOHAMED	45090786	CEUTA	05.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041328980	AAHMED	45091249	CEUTA	20.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041354050	H ABDELMALIK	45091269	CEUTA	24.06.2006	150,00		RD 13/92	018.2
510041367602	A PUCHOL	45091393	CEUTA	21.06.2006	90,00		RD 13/92	154
510041353275	Y AHMED	45092956	CEUTA	22.06.2006	150,00		RD 13/92	117.2
510041359022	A ABDELKADER	45093042	CEUTA	10.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041365241	M BUCHAIB	45093541	CEUTA	29.06.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510400090509	A MUSTAFA AHMED	45093543	CEUTA	23.06.2006	140,00		RD 13/92	052
510041318615	A MOHAMED	45093547	CEUTA	02.05.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041370728	IAHMED	45094360	CEUTA	29.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041351412	S MOHAMED	45094426	CEUTA	17.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041367286	MAOMAR	45094562	CEUTA	29.06.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041344560	I ABSELAM	45095283	CEUTA	09.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041360164	A MOHAMED	45095990	CEUTA	27.06.2006	450,00		RD 2822/98	010.1
510041360632	I ABDESELAM	45096043	CEUTA	17.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041362690	A MOHAMED	45096328	CEUTA	07.06.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041362689	A MOHAMED	45096328	CEUTA	07.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041368760	M RUIZ	45097148	CEUTA	24.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041336850	HAHMED	45097644	CEUTA	07.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041357232	A MARQUEZ	45097872	CEUTA	13.06.2006	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041363207	N MOHAMED	45098664	CEUTA	23.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041361764	S CORRALES	45100395	CEUTA	20.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041331127	Y RGHIF	45100979	CEUTA	28.05.2006	150,00		RD 13/92	143.1
510041277479	Y MOHAMED	45102282	CEUTA	21.06.2006	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041311712	AAHMED	45105235	CEUTA	09.02.2006	300,00	1	RD 13/92	084.1
510041359034	R JIMENEZ	45106246	CEUTA	10.06.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041367717	A SEGURA	45107034	CEUTA	21.06.2006	220,00		RD 13/92	091.2
510041345047	S GARCIA	45107113	CEUTA	23.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041367778	L NORDIN	45107626	CEUTA	22.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041368813	J TRAVERSO	45108066	CEUTA	07.07.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041296772	Y AL LAL	45109620	CEUTA	17.06.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041332405	H BEN FATTOUM	45110925	CEUTA	03.04.2006	150,00		RD 13/92	094.2
510041354991	J PINAZO	45110933	CEUTA	22.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041359939	A ABDESELAM	45112235	CEUTA	21.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041348012	SABDESELAM	45115039	CEUTA	03.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041363270	J SECO	45116116	CEUTA	20.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041352696	C FERNANDEZ	46937121	CEUTA	26.05.2006	90,00		RD 13/92	094.2
510041354371	T MOHAMED	51461645	CEUTA	17.05.2006	150,00		RD 13/92	018.2
510041344869	MAARAB	X0570891P	MOTRIL	06.06.2006	150,00		RD 772/97	001.2
510041359927	MAZHIR	X2474370F	MADRID	17.06.2006	120,00		RD 13/92	094.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 4 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041351977	J OWUSU	X1099451M	CEUTA	29.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041322321	S EL ABBASSI	X2425771F	CEUTA	11.03.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041343142	M IHAHUAN	X3284500P	CEUTA	22.04.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041304501	A BENAİM	X7116487B	CEUTA	07.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041302292	S MAAZOUZ	31862052	CEUTA	06.02.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041321833	B ROSUA	45045952	CEUTA	21.02.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041300570	A HASSAN	45059658	CEUTA	27.03.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041318410	A PANIAGUA	45062147	CEUTA	05.04.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041354681	A RUIZ	45062456	CEUTA	28.05.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041178003	A RODRIGUEZ	45068497	CEUTA	08.03.2006	150,00		RD 13/92	019.1
510041332946	A ABSELAM	45070488	CEUTA	03.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041322102	I DE LA TORRE	45074472	CEUTA	09.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041322140	J AVILES	45076888	CEUTA	10.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041304847	M AHMED	45077759	CEUTA	01.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041253785	M AHMED	45077759	CEUTA	12.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041317751	M AHMED	45077759	CEUTA	23.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041184167	M AHMED	45077759	CEUTA	14.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041323829	M ORTIZ	45078270	CEUTA	30.03.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041304422	O LAARBI	45078284	CEUTA	08.02.2006	10,00		RD 772/97	001.4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041328670	S AHMED	45078904	CEUTA	21.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041313423	A ABDELNEBI	45079730	CEUTA	08.03.2006	60,00		RD 13/92	098.2
510041326995	M AHMED	45080423	CEUTA	22.03.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041322760	K MESAUD	45080608	CEUTA	24.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041304148	M MOHAMED	45081828	CEUTA	21.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041307540	B AHMED	45082115	CEUTA	27.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041319826	R NAYIB	45083160	CEUTA	16.04.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041322345	M HAMED	45083796	CEUTA	12.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041337828	Y AHMED	45084051	CEUTA	05.04.2006	150,00		RD 2822/98	021.1
510041322771	S MOHAMED	45084436	CEUTA	06.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041332454	R MOHAMED	45087176	CEUTA	05.04.2006	70,00		RD 13/92	090.1
510041315006	B ABDESELAM	45089812	CEUTA	11.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
519041320587	M EL HASANI	45090116	CEUTA	12.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041350341	M MOHAMED	45090393	CEUTA	06.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041285609	M MOHAMED	45090393	CEUTA	10.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041341145	M MOHAMED	45090426	CEUTA	09.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041326971	M ABDERRAHAMAN	45090472	CEUTA	14.03.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041332818	M HAMED	45092674	CEUTA	10.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041261447	A ABDELKADER	45093042	CEUTA	15.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041270072	A ABDELKADER	45093042	CEUTA	08.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041258746	M ABDERRAZAK	45093547	CEUTA	17.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041303995	M ABDERRAZAK	45093547	CEUTA	24.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041323660	I AHMED	45094360	CEUTA	23.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041319504	M MOHAMED	45094465	CEUTA	09.04.2006	310,00		RD 2822/98	001.1
510041330299	F FLORIA	45094542	CEUTA	17.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041286675	Y AHMED	45095003	CEUTA	09.03.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041277777	E SOSA	45095434	CEUTA	15.04.2006	150,00		RD 13/92	117.2
510041217914	Y MOHAMED	45095774	CEUTA	10.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041316620	J LOPEZ	45096063	CEUTA	29.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041351928	A MOHAMED	45096402	CEUTA	15.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041350791	H BUSELHAM	45096796	CEUTA	16.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041353184	H BUSELHAM	45096796	CEUTA	10.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041324410	H AHMED	45097644	CEUTA	30.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041316448	A SUFIAN	45098017	CEUTA	02.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041304756	A MOHAMED	45099282	CEUTA	04.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041322734	H ABDESELAM	45099481	CEUTA	02.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041317891	A PEREDA	45099795	CEUTA	24.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041288891	M ENFED DAL	45100773	CEUTA	14.02.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041319530	A MAIMON	45100796	CEUTA	18.02.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041265453	Y MOHAMED	45102282	CEUTA	17.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041314865	H MOHAMED	45102367	CEUTA	05.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
519041270602	A TOUDA	45102398	CEUTA	19.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041340840	M AHMED	45103774	CEUTA	12.04.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041334098	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	24.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041309894	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	11.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041312297	O CARO	45105206	CEUTA	26.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041350821	E PRO	45105295	CEUTA	16.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041350730	R ROMAN	45105820	CEUTA	14.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041043171	A AHMED	45107320	CEUTA	25.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041322930	A AHMED	45107320	CEUTA	28.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041323350	S MUÑOZ	45107733	CEUTA	02.04.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041322953	S MUÑOZ	45107733	CEUTA	02.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041302681	M MOHAMED	45107734	CEUTA	24.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041340517	J SANCHEZ	45108401	CEUTA	23.04.2006	450,00	1	RD 13/92	003.1
510400087882	J LOPEZ	45108455	CEUTA	06.04.2006	300,00	1	RD 13/92	050
510041313435	H MOHAMED	45110612	CEUTA	08.03.2006	150,00		RD 13/92	099.1
510041298550	J PINAZO	45110933	CEUTA	04.05.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041352477	S ESCOBEDO	45112438	CEUTA	16.05.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041310781	C VELASCO	45113270	CEUTA	22.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041317908	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	24.02.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041321882	I AIT FKIM	45114219	CEUTA	21.02.2006	150,00		RD 2822/98	021.1
510041350950	A AHMED	45115399	CEUTA	19.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041350766	I MOHAMED	45115823	CEUTA	13.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041331218	M EL JAADI	X3947869B	ALHA. DE GRANADA	14.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
519041320230	J IRIBAS	16197336	PAMPLONA	22.03.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
519400086411	L JIMENEZ	45094931	SANTANDER	08.03.2006	400,00		RDL 339/90	072.3
510041321869	A EL HATIMI	X1350145E	RODONYA	21.02.2006	90,00		RD 2822/98	049.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, a 4 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041329248	J. ROMÁN	NO CONSTA	CEUTA	27.06.06	10,00		RDL 8/2004	026.1
510041350699	G. ROCCA	NO CONSTA	CEUTA	29.04.06	90,00		RD 13/92	154
510041356550	J. B. HERES	NO CONSTA	CEUTA	06.06.06	310,00		RD 13/92	032.3
510041343300	J. GONZÁLEZ	24798240	CEUTA	19.06.06	150,00		RD 13/92	146.1
510041359198	R. QUERO	45062546	CEUTA	21.06.06	90,00		RD 13/92	154
510041356045	F.J. CORTÉS	45071250	CEUTA	09.06.06	150,00		RD 13/92	094.2
510041300313	R. ZERUAZ	NO CONSTA	CEUTA	26.05.06	310,00		RD 772/97	001.2
510041329236	J. ROMÁN	NO CONSTA	CEUTA	27.06.06	310,00		772/97RD	001.2
510041284605	C.J. FANDIÑO	45108184	CEUTA	15.05.06	450,00		RD772/97	001.2
510400088540	L. GÓMEZ	26018417	CEUTA	06.05.06	200,00		RD 13/92	052
510041336885	G. ROCCA	NO CONSTA	CEUTA	16.05.06	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041365654	H. EL MALAKI	33518242	CEUTA	15.06.06	150,00		RD 2822/98	010.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 4 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041044450	A. ABDELKRIN	45085537	CEUTA	07.11.03	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041257729	M.S. HAMIDO	45093599	CEUTA	24.08.05	150,00		RD 3372/97	001.2
510041265209	D.I. RODRÍGUEZ	45087519	CEUTA	10.07.05	150,00		RD 13/92	094.2
510041264928	F.J. GÓMEZ	45107456	CEUTA	03.09.05	310,00		RD 772/97	001.2
510041265106	A. CHAIB	45079593	CEUTA	02.07.05	450,00		RD 772/97	001.2
510041331875	A. ALI	99008546	CEUTA	14.04.06	150,00		RD 13/92	118.1
510042289839	M.S. AHMED	45078372	CEUTA	15.03.05	450,00		RD 772/97	001.2
510041298355	F. CHIKI	45105581	CEUTA	01.10.05	150,00		RD 13/92	094.2
510041279658	A. EL BAKKALI	X5234487D	CEUTA	03.08.05	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 8 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP. PRECEPTO	ART.
519041262526	T. HESLES	45064046	CEUTA	16.11.05	300,00	RDL 339/90	072.3
510041300672	J.L. ESPINOSA	45108783	CEUTA	06.03.06	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
510041285671	T. ABDESELAM	45094691	CEUTA	08.11.05	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
519041242527	A. CONTRERAS	45080723	CEUTA	24.10.05	300,00	RDL 339/90	072.3
510041248443	M. FATMI	X3084607P	CEUTA	02.06.06	90,00	RD 13/92	018.2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.261.- D.ª NURIA GIRÓN ROMÁN, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 351/2006 se ha acordado citar a D.ª NADIA EL JEIAT, en calidad de DENUNCIADA, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 14 de diciembre de 2006, a las 11,30 horas, para la celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación a la misma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 10 de agosto de 2006.- LA SECRETARIA.

2.262.- D.ª NURIA GIRÓN ROMÁN, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 476/2005 se ha acordado citar a D. SAID HAMED CHAIKI, en calidad de DENUNCIADO, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 9 de noviembre de 2006, a las 11,50 horas, para la celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación a la misma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 9 de agosto de 2006.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Provincial de Trabajo y Seg. Social

2.263.- Se hace saber a la empresa y/o trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle la resolución por las que se eleva a definitiva el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: NOARTTIER, S. L.

CIF: B63205843.

CCC: 51100513618.

Domicilio: Polígono Industrial La Chimenea, n.º 32

- Ceuta.

Números actas liquidación: 86/2005.

Importes liquidaciones: 487,49 euros.

Número actas infracción: 365/2005.

Importe sanciones: 300,51 euros.

El importe de las actas puede hacerse efectivo por los sujetos responsables, en las oficinas recaudatorias de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma y plazos legalmente establecidos.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 10 de agosto de 2006.- EL JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

2.264.- Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: ESTRUCTURAS COBESAN, S. L.
Domicilio: Millán Astray, número 1 - Ceuta.
Acta liquidación número: 30/2006.
Importe liquidación: 2.044,23 euros.
Acta infracción número: 74/2006.
Importe sanción: 300,52 euros.

Empresa: MOHAMED ABDEL-LAH HADDUCH
Domicilio: Machado, número 14 - bloque E - Ceuta.
Acta liquidación número: 34/2006.
Importe liquidación: 1.728,19 euros.
Acta infracción número: 94/2006.
Importe infracción: 300,52 euros.

Empresa: COMERCIAL INFORMÁTICA CEUTA,
S. L.
Domicilio: Real, número 63 - Ceuta.
Acta liquidación número: 40/2006.
Importe liquidación: 3.521,67 euros.
Acta infracción número: 111/2006.
Importe sanción: 300,52 euros.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en calle Galea, número 2, bajo, local 2, de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 9 de agosto de 2006.- EL JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.266.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Avda. Cañonero Dato, concesión 12-1, a instancia de D. FRANCISCO JAVIER MARQUE ROMAN, D.N.I. 45081943B, teléfono 956522304.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: TALLER REPARACIÓN AUTOMOVILES.

Ceuta, a 26 de julio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.267.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Avda. Cañonero Dato, explanada preembarque, a instancia de D. FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ, D.N.I. 31803142, en representación de FLORELISA, S. L., teléfono 956525009.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA - ALIMENTACIÓN.

Ceuta, a 27 de julio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.268.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Paseo de las Palmeras, puerto deportivo, a instancia de D. JOSÉ MORILLA RODRÍGUEZ, D.N.I. 45047079, en representación de CLUB NAÚTICO CAS, teléfono 956513753.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: SEDE SOCIAL - RESTAURANTE.

Ceuta, a 7 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.269.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en calle Velarde, número 8, puerta 1, a instancia de D.ª INMACULADA SÁNCHEZ GABARRÓN, D.N.I. 45067079.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: GIMNASIO.

Ceuta, a 7 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Toledo

2.270.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6. de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Toledo, a 8 de agosto de 2006.- EL JEFE DE SERVICIO DE NOTIFICACIÓN/IMPUGNACIÓN.- Fdo.: Francisco Macías Pérez.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Periodo	Importe
111 10	45105805096	MOHAMED MUSA ERHIMO	ZZ BENÍTEZ RESIDENCI	51004 CEUTA	02 45 2006 013801833	10206 0206	396,59

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Almería

2.271.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la

imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6. de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Almería, a 8 de agosto de 2006.- EL JEFE DE SERVICIO DE NOTIFICACIÓN/IMPUGNACIÓN.- Fdo.: Francisco Macías Pérez.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0611 07 041026551235	BENZEROUAL - LARBI	PG IND. LA CHIMENEA	51003 CEUTA	02 04 2004 914052472	0103 1203	911,04
0611 07 041026551235	BENZEROUAL - LARBI	PG IND. LA CHIMENEA	51003 CEUTA	02 04 2004 928024920	0104 0104	77,46
0611 07 041026551235	BENZEROUAL - LARBI	PG IND. LA CHIMENEA	51003 CEUTA	02 04 2004 928025021	0204 0204	77,46
0611 07 041026551235	BENZEROUAL - LARBI	PG IND. LA CHIMENEA	51003 CEUTA	02 04 2004 928025122	0304 0304	77,46
0611 07 041026551235	BENZEROUAL - LARBI	PG IND. LA CHIMENEA	51003 CEUTA	02 04 2004 928025223	0404 0404	77,46
0611 07 041026551235	BENZEROUAL - LARBI	PG IND. LA CHIMENEA	51003 CEUTA	02 04 2004 9280253241	0504 0504	67,13

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

2.272.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 11 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arrecciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041321857	Y ROSSY	X2554137X	SAN FERNANDO	21.02.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041280170	JEDDIN	X3323277F	CEUTA	05.06.2006	150,00		RD 13/92	094.2
510041337889	H KARDALI	X5816046J	CEUTA	06.04.2006	150,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510400087754	Y SAID BENAJIBA	X6326561C	CEUTA	04.04.2006	200,00		RD 13/92	050
510041338006	F DEL CAMPO	10829974	CEUTA	04.04.2006	70,00		RD 13/92	100.2
510041212084	M MELENDEZ	24773363	CEUTA	14.04.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041365654	H EL MALAKI	33518242	CEUTA	15.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041312741	J LOPEZ	45046063	CEUTA	03.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041368187	J PEREZ	45061302	CEUTA	21.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
519041280590	S MOHAMED	45075349	CEUTA	19.04.2006	600,00		RDL 339/90	072.3
519041280589	S MOHAMED	45075349	CEUTA	19.04.2006	900,00		RDL 339/90	072.3
510041338146	F CASTAÑOS	45075868	CEUTA	18.04.2006	150,00		RD 2822/98	011.19
510041338134	F CASTAÑOS	45075868	CEUTA	18.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041338122	F CASTAÑOS	45075868	CEUTA	18.04.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041302759	MAHMED	45077759	CEUTA	09.04.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041326740	T MOHAMED	45079492	CEUTA	15.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041286067	K MOHAMED	45080401	CEUTA	07.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041328967	K MOHAMED	45080401	CEUTA	26.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041348784	S MUSTAFA	45081026	CEUTA	20.05.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041329080	A LAARBI	45081107	CEUTA	01.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041073590	A LAARBI	45081107	CEUTA	16.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041323635	MABDERRAHAMAN	45081109	CEUTA	19.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041302668	A ABDELKADER	45081607	CEUTA	14.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041341790	MAHMED	45082112	CEUTA	22.04.2006	150,00		RD 2822/98	018.1
510041340657	H MOHAMED	45082763	CEUTA	14.04.2006	150,00		RD 13/92	117.2
510041344936	M MOHAMED	45084121	CEUTA	24.04.2006	60,00		RD 13/92	094.1
510041324846	Z ABDESELAM	45085351	CEUTA	25.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041350110	R MOHAMED	45088377	CEUTA	08.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041286640	N AHMED	45088632	CEUTA	09.03.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041310884	I ABDESELAM	45089871	CEUTA	16.03.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041324950	A BUSELHAM	45090278	CEUTA	20.04.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041351801	A HAMIDO	45090972	CEUTA	14.05.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041342150	C GUERRA	45091255	CEUTA	03.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041332491	Y ABDESELAM	45091587	CEUTA	23.04.2006	150,00		RD 13/92	094.2
510041318871	R HAFID	45092892	CEUTA	10.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041353020	B HAMADI	45093296	CEUTA	28.05.2006	60,00		RD 13/92	009.1
510041323878	O MOJTAR	45093335	CEUTA	25.03.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041322515	A ABDESELAM	45093362	CEUTA	08.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041334426	M MOHAMED	45093409	CEUTA	24.03.2006	150,00		RD 13/92	151.2
519041307716	M AOMAR	45094562	CEUTA	17.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041348474	MAHMED	45094597	CEUTA	02.05.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041352830	M MOHAMED	45095357	CEUTA	22.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041336137	A MOHAMED	45095990	CEUTA	17.04.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041325310	I LARBI	45099435	CEUTA	07.04.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510400087742	J LAGO	45100477	CEUTA	05.04.2006	200,00		RD 13/92	048
510041327501	V CASADO	45101896	CEUTA	10.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041330494	BAHMED	45102520	CEUTA	26.03.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041272536	S HASSAN	45103760	CEUTA	24.03.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041325530	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	02.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041317842	L ABDERRAYAT	45104753	CEUTA	12.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041355820	J ESCAMEZ	45104853	CEUTA	09.06.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041340062	A AHMED	45105235	CEUTA	23.04.2006	150,00		RD 13/92	106.2
510041340050	A AHMED	45105235	CEUTA	23.04.2006	150,00		RD 13/92	019.1
510041329364	S AHMED	45105918	CEUTA	27.03.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041143517	N AHMED SUBAIRE	45106674	CEUTA	21.04.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041265441	A SEGURA	45107034	CEUTA	17.03.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041337841	A AHMED	45107320	CEUTA	05.04.2006	150,00		RD 2822/98	018.1
510041318809	A LOPEZ	45107740	CEUTA	22.02.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041304616	A CALLE	45108622	CEUTA	14.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041327859	A CALLE	45108622	CEUTA	07.04.2006	450,00		RD 2822/98	010.1
510041314439	A CALLE	45108622	CEUTA	27.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041326764	H BUSELHAM	45108814	CEUTA	11.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041301809	I BEREGUER	45110513	CEUTA	24.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041337907	A CHAIB	45110728	CEUTA	05.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041350961	J EXTREMERA	45111470	CEUTA	20.05.2006	150,00		RD 13/92	106.2
510041335157	D CARRERAS	45112988	CEUTA	03.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041312571	D CARRERAS	45112988	CEUTA	16.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041315973	J ORTIZ	45113430	CEUTA	22.03.2006	10,00		RD 772/97	001.4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041270308	YABELKADER	45117365	CEUTA	19.04.2006	450,00		RD 2822/98	010.1
510041342885	YABELKADER	45117365	CEUTA	19.04.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
519041309610	M GONZALEZ	74568867	CEUTA	17.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041335730	M EL JAADI	X3947869B	GRANADA	04.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, a 11 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arrecciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041337210	A ZEHAGUI	X3142472M	BARCELONA	22.06.2006	90,00		RD 13/92	094.2
519041293699	F BENAYAD	X2017644S	VILASSAR DE MAR	17.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041363281	A OLVERA	48971951	CHICLANA DE LA FTRA	20.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041278794	M CHANTOUF	X1980066L	CEUTA	02.07.2006	150,00		RD 772/97	001.2
510041361193	M ESSOUHI	X1991281X	CEUTA	12.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041369891	S DALOUDA	X2879295V	CEUTA	09.07.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041343592	A MENGUIT	X5220752M	CEUTA	03.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041357633	A NIA	X6288148V	CEUTA	26.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041357189	J GARCIA	22635471	CEUTA	11.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041339175	M BUENO	25041510	CEUTA	13.06.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041342939	M RAMOS	31638960	CEUTA	04.05.2006	90,00		RD 13/92	154
510041272585	A PEREZ	45056755	CEUTA	26.05.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041610880	F GARCIA	45062838	CEUTA	22.07.2006	300,00	1	RD 13/92	003.1
510041330470	F ROMERO	45067563	CEUTA	24.03.2006	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041293941	A ROSADO	45070020	CEUTA	25.06.2006	60,00		RD 13/92	094.1
510041330690	F CAPARROS	45070840	CEUTA	28.06.2006	150,00		RD 13/92	094.2
510041360012	M MOHAMED	45079060	CEUTA	24.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041352337	K MUSTAFA	45079333	CEUTA	23.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041296747	K MUSTAFA	45079333	CEUTA	05.06.2006	90,00		RD 13/92	167.
510041338067	A AHMED	45079562	CEUTA	05.04.2006	70,00		RD 13/92	100.2
519041273421	I MOHAMED	45079837	CEUTA	17.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041369817	Y AHMED	45080022	CEUTA	30.06.2006	90,00		RD 2822/98	049.1
510041369829	Y AHMED	45080022	CEUTA	30.06.2006	150,00		RD 2822/98	011.2
519041314540	M TAIEB	45080090	CEUTA	17.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041315638	R HAMIDO	45080425	CEUTA	08.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
519400088912	S ENNAKRA	45080909	CEUTA	24.07.2006	400,00		RDL 339/90	072.3
510041351163	I HASSAN	45080933	CEUTA	29.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041330780	S BAGDAD	45081018	CEUTA	12.05.2006	220,00		RD 13/92	091.2
510041363359	K MUSTAFA	45081243	CEUTA	21.06.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041348036	R HABIB	45081296	CEUTA	05.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
519400088079	A AHMED	45081375	CEUTA	02.08.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041610776	TABDESELAM	45081494	CEUTA	20.07.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041347901	M HAMIDO	45083139	CEUTA	30.05.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041354670	B MOHAMED	45083913	CEUTA	28.05.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041354309	A MOHAMED	45083983	CEUTA	11.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041368205	F HOSAIN	45084943	CEUTA	11.07.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041349442	M ABDESELAM	45085600	CEUTA	18.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041370376	Y ABDELLAH	45085616	CEUTA	03.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041336230	H MUSTAFA	45086077	CEUTA	12.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041296826	A HANUAR	45086423	CEUTA	29.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041352933	A MIMUND	45086423	CEUTA	19.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041359903	A MIMUND	45086423	CEUTA	14.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041348140	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	07.06.2006	90,00		RD 13/92	094.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041341984	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	23.06.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041341972	M SOLIMAN	45086887	CEUTA	23.06.2006	150,00		RD 13/92	018.2
510400090480	M MOHAMED	45087189	CEUTA	23.06.2006	140,00		RD 13/92	052
510041371058	N MOHAMED	45088049	CEUTA	12.07.2006	70,00		RD 13/92	152
510041349594	R MOHAMED	45088377	CEUTA	15.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041349077	R MOHAMED	45088377	CEUTA	28.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041336265	R MOHAMED	45088377	CEUTA	16.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041293965	SAHMED	45089492	CEUTA	30.06.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041356446	A MOHAMED	45089767	CEUTA	06.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041347512	A MOHAMED	45090095	CEUTA	05.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041356197	AAMAR	45090197	CEUTA	19.06.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041345291	YABDERRAYAT	45090492	CEUTA	28.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041356082	M HAMED	45090589	CEUTA	26.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041078355	A MOHAMED	45090695	CEUTA	03.07.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041078343	A MOHAMED	45090695	CEUTA	03.07.2006	90,00		RD 2822/98	049.1
510041329893	M MOHAMED	45090786	CEUTA	14.06.2006	310,00		RD 2822/98	001.1
510041318603	M MOHAMED	45090786	CEUTA	14.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041329900	M MOHAMED	45090786	CEUTA	14.06.2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041363086	M MOHAMED	45090786	CEUTA	21.06.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041362896	R MOHAMED	45090931	CEUTA	22.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041349855	T MOHAMED	45091230	CEUTA	20.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041366889	M MOHAMED	45091808	CEUTA	26.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041370522	A LAHACEN	45092054	CEUTA	11.07.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041372142	N HAMIDO	45092451	CEUTA	09.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041366014	N AL LAL	45093125	CEUTA	09.07.2006	150,00		RD 13/92	151.2
510041349946	S MOHAMED	45093990	CEUTA	09.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041369866	AROSA	45094284	CEUTA	01.07.2006	150,00		RD 13/92	106.2
510041331139	M MOHAMED	45094356	CEUTA	28.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041328876	S MOHAMED	45094426	CEUTA	15.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041305281	A HOSSAIN	45094783	CEUTA	27.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041327914	H MOHAMED	45094991	CEUTA	25.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041277492	HABDESELAM	45095012	CEUTA	30.06.2006	90,00		RD 13/92	094.2
510041357797	V FERNANDEZ	45095177	CEUTA	30.06.2006	150,00		RD 13/92	117.1
519041331068	E MOHAMED	45095978	CEUTA	17.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041368795	YABDESELAM	45096041	CEUTA	07.07.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041333239	M MOHAMED	45096864	CEUTA	27.06.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041363300	M MOHAMED	45096864	CEUTA	18.06.2006	90,00		RD 13/92	094.2
510041349764	A ABDESELAM	45096919	CEUTA	28.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041354917	MEL HOMMAD	45097444	CEUTA	24.06.2006	70,00		RD 13/92	152
510041366890	MABDESELAM	45097741	CEUTA	26.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
519041270286	IABDESELAM	45098380	CEUTA	26.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041328931	IAHMED	45098441	CEUTA	29.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041360589	B MOHAMED	45098972	CEUTA	15.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
519041343514	L HAMIDO	45099227	CEUTA	24.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041078320	NAMAR	45100573	CEUTA	24.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041349650	A ABDELLAH	45101266	CEUTA	29.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041361200	B MOHAMED	45101320	CEUTA	12.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041357827	B MOHAMED	45101320	CEUTA	03.07.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041349922	B MOHAMED	45101320	CEUTA	08.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041339102	V TAMAJON	45102152	CEUTA	13.06.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041328748	A VADREDIN	45102161	CEUTA	03.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041346829	B MOHAMED	45102995	CEUTA	09.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041360590	B MOHAMED	45102995	CEUTA	15.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041356604	SABDELKRIM	45103046	CEUTA	20.06.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041368450	M LAHSEN	45103554	CEUTA	07.07.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041369908	A HOSSAIN	45104011	CEUTA	09.07.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041368590	M LAARBI	45104413	CEUTA	01.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041348966	NABDESELAM	45104597	CEUTA	24.05.2006	310,00		RD 772/97	001.2
519400087993	G CARDENAS	45104857	CEUTA	26.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041274296	F ALI	45105381	CEUTA	01.07.2006	450,00		RD 2822/98	010.1
510041346842	HAHMED	45105769	CEUTA	19.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041315146	O HEREDIA	45105824	CEUTA	25.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041361510	O HEREDIA	45105824	CEUTA	24.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041356150	MABDESELAM	45105883	CEUTA	13.06.2006	150,00		RD 13/92	106.2
510041339187	AAHMED	45106060	CEUTA	22.06.2006	150,00		RD 13/92	084.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041293930	S GARCIA	45107113	CEUTA	25.06.2006	120,00		RD 13/92	094.1
510041366040	N MOHAMED	45107143	CEUTA	09.07.2006	150,00		RD 13/92	099.1
510041329250	J LEON	45107220	CEUTA	27.06.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041336654	A MOHAMED	45107710	CEUTA	18.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041347251	S CAPARROS	45108233	CEUTA	28.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041336915	N EL OUAZZANI	45108912	CEUTA	24.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041357785	M MARIN	45109811	CEUTA	28.06.2006	150,00		RD 13/92	018.2
510041366427	J JARAMILLO	45112013	CEUTA	30.06.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041346234	A ABDESELAM	45112235	CEUTA	08.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041155295	J GONZALEZ	45112512	CEUTA	23.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041326569	D CARRERAS	45112988	CEUTA	28.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041360188	D CARRERAS	45112988	CEUTA	06.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041339527	J POSTIGO	45113920	CEUTA	05.07.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041278836	A HOSSAIN	99007836	CEUTA	02.07.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041370364	Y ENFEDDAL	99011355	CEUTA	30.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041185147	R MOHAMED	99014337	CEUTA	22.06.2006	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041185160	R MOHAMED	99014337	CEUTA	22.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

2.273.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA PROPUESTA RESOLUCIÓN
532/06	MAMARE BOTLEJA	X-07738529-H	ARGELIA	28/07/06
542/06	MOHAMEDAMRAN	X-07738351-R	ARGELIA	28/07/06

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Ejecución de la L. O. 4/2000, en su delegación dada por la L. O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España, aprobado por R. D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 7 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

2.274.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exppte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
837/06	ALIARFAN	X-07776612-J	INDIA	04/08/2006

Contra esta resolución que es firme en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 7 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

2.275.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTE. DE COMISARÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA PROPUESTA RESOLUCIÓN
569/06	MOHAMED Busetta	X-07762777-R	ARGELIA	26/07/06
571/06	MOHAMED HABIB SENINA	X-07762853-P	ARGELIA	26/07/06
579/06	MANSOR LESHAB	X-07769216-T	ARGELIA	26/07/06
582/06	DJILALI MEHENNI	X-07077216-R	ARGELIA	26/07/06

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de la Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Ejecución de la L. O. 4/2000, en su delegación dada por la L. O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España, aprobado por R. D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 31 de julio de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

2.276.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento, se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social, indicados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la Ciudad*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

En el Anexo I, se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ceuta a, 17 de agosto de 2006.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena Artazcoz.

ADMINISTRACION: 01

U.R.E.: 01

NÚM. DE EXPEDIENTE	NÚM. CERTIFICACION IDENTIF. S.R.	REG/SUB	F.ULT.NOT.	CLAVE/CAUSA	IMPORTE CERTIF.	IMPORTE DATADO	
51 01 92 00013457	51 02 010159074	10 51000703065	0111	26 11 2002	CI26	711,29	711,29
51 01 98 00026660	51 02 010240415	10 51100251617	0111	01 11 2002	B022	808,53	808,53
57 01 99 00032448	51 99 010398645	07 511000787655	2300	01 11 2002	CI26	101,33	101,33
51 01 00 00039262	51 02 010159175	10 51000710846	0111	26 11 2002	CI26	219,31	219,31
51 01 00 00039363	51 01 010374317	07 510004268295	0521	26 11 2002	B022	254,73	254,73
51 01 01 00000186	51 02 010120577	10 51100232924	0111	01 11 2002	CI26	993,59	993,59
	51 01 010164128	10 51100232924	0111	01 11 2002	CI26	994,04	994,04
51 01 01 00004432	51 00 010305832	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	4.072,23	4.072,23
	51 00 010348672	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	831,07	831,07
	51 00 010372116	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	858,78	858,78
	51 00 010445470	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	858,78	858,78

NÚM. DE EXPEDIENTE	NÚM. CERTIFICACION IDENTIF. S.R.	REG/SUB	F.ULT.NOT.	CLAVE/CAUSA	IMPORTE CERTIF.	IMPORTE DATADO	
	51 00 010464163	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	831,07	831,07
	51 01 010018043	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	858,78	858,78
	51 01 010077657	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	831,07	831,07
	51 01 010140911	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	858,78	858,78
	51 01 010159196	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	911,97	911,97
	51 01 010203757	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	823,72	823,72
	51 01 010241345	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	911,97	911,97
	51 01 010294996	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	882,56	882,56
	51 01 010361886	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	911,97	911,97
	51 01 010402003	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	882,56	882,56
	51 01 010470408	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	911,97	911,97
	51 01 010550634	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	911,97	911,97
	51 02 010015796	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	882,55	882,55
	51 02 010036715	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	911,97	911,97
	51 02 010060963	10 51100349122	01.11	01 11 2002	CI25	882,55	882,55
	51 02 010107746	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	912,09	912,09
	51 02 010168875	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	976,71	976,71
	51 02 010220712	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	882,20	882,20
	51 02 010245364	10 51100349122	0111	01 11 2002	CI25	976,71	976,71
51 01 01 00022620	51 01 010154651	10 51100274148	0111	26 11 2002	CI26	82,98	82,98
	51 02 010165643	10 51100274148	0111	26 11 2002	CI26	345,44	345,44
	51 02 010214547	10 51100220493	0811	26 11 2002	CI26	1.283,04	1.283,04
	51 02 010214749	10 51100220695	0811	26 11 2002	CI26	738,66	738,66
	51 02 010217577	10 51100274148	0111	26 11 2002	CI26	345,44	345,44
	51 02 010245970	10 51100358519	0811	26 11 2002	CI26	2.764,17	2.764,17
	51 02 010260421	10 51100220493	0811	26 11 2002	CI26	214,77	214,77
	51 02 010260522	10 51100220695	0811	26 11 2002	CI26	737,10	737,10
51 01 01 00035855	51 02 010183528	07 510004049542	0521	26 11 2002	CI26	272,04	272,04
51 01 01 00036461	51 00 010465577	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	1.643,83	1.643,83
	51 01 010019457	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	3.782,78	3.782,78
	51 01 010079475	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	5.596,38	5.596,38
	51 01 010142224	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	5.689,44	5.689,44
	51 01 010160109	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	6.041,94	6.041,94
	51 01 010204565	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	6.432,32	6.432,32
51 01 01 00036461	51 01 010243466	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	5.459,57	5.459,57
	51 01 010296515	10 51100368825	0811	01 11 2002	CI25	1.627,67	1.627,67
51 01 01 00037976	51 01 005024260	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	361,33	361,33
	51 01 005024361	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	361,33	361,33
	51 01 010019760	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	147,31	147,31
	51 01 010079778	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	398,62	398,62
	51 01 010142325	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	398,62	398,62
	51 01 010160513	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	398,62	398,62
	51 01 010204868	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	199,31	199,31
	51 01 010243870	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	199,31	199,31
	51 01 010296717	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	294,64	294,64
	51 01 010363304	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	407,28	407,28
	51 01 010403518	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	407,28	407,28
	51 01 010472428	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	407,28	407,28
	51 01 010552048	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	407,28	407,28
	51 02 010017618	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	405,55	405,55
	51 02 010037927	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	405,55	405,55
	51 02 010062478	10 51100372764	0111	01 11 2002	CI26	405,55	405,55
51 01 02 00010119	51 02 010125429	10 51100378121	0111	26 11 2002	B022	14.595,50	14.595,50
	51 02 010222126	10 51100378121	0111	26 11 2002	B022	3.850,34	3.850,34
51 01 02 00013452	51 02 010223338	10 51100395905	0111	26 11 2002	CI26	1.063,74	1.063,74
	51 02 010266885	10 51100395905	0111	26 11 2002	CI26	1.890,42	1.890,42
51 01 02 00015270	51 01 010202949	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	519,01	519,01
	51 01 010240335	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	519,01	519,01
	51 01 010294188	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	519,01	519,01
	51 01 010361179	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	519,01	519,01
	51 01 010401292	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	519,01	519,01
	51 01 010469596	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	519,01	519,01
	51 01 010549826	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	519,01	519,01
	51 02 010014988	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	515,95	515,95

NÚM. DE EXPEDIENTE	NÚM. CERTIFICACIONIDENTIF.	S.R.	REG/SUB	F.ULT.NOT.	CLAVE/CAUSA	IMPORTE CERTIF.	IMPORTE DATADO
	51 02 010035806	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	515,95	515,95
	51 02 010059650	10 51100338311	0111	26 11 2002	CI26	515,95	515,95
51 01 02 00017290	51 01 010316925	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	764,19	764,19
	51 01 010382300	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	254,73	254,73
	51 01 010425746	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	254,73	254,73
	51 01 010512339	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	254,73	254,73
	51 01 010591454	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	254,73	254,73
	51 02 010087033	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	764,19	764,19
	51 02 010141694	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	254,73	254,73
	51 02 010190295	07 511001408455	0521	15 11 2002	CI26	254,73	254,73
51 01 02 00057811	51 01 010463839	10 51100185737	0111	01 11 2002	CI26	11.885,21	11.885,21
	51 01 010543257	10 51100185737	0111	01 11 2002	CI26	11.885,21	11.885,21
	51 02 010009433	10 51100185737	0111	01 11 2002	CI26	11.151,83	11.151,83
	51 02 010029843	10 51100185737	0111	01 11 2002	CI26	11.438,33	11.438,33
	51 02 010053687	10 51100185737	0111	01 11 2002	CI26	11.317,74	11.317,74
51 01 02 00057811	51 02 010119163	10 51100185737	0111	01 11 2002	CI26	13.329,58	13.329,58
	51 02 010162815	10 51100185737	0111	26 11 2002	CI26	161,65	161,65
51 01 02 00059730	51 02 010173222	10 51100415507	0111	01 11 2002	CI26	9.942,74	9.942,74
	51 02 010225055	10 51100415507	0111	26 11 2002	CI26	16.921,34	16.921,34
51 01 02 00066602	51 02 010224853	10 51100411362	0111	26 11 2002	CI26	8.634,80	8.631,06
TOTAL CERTIFICACIONES/IMPORTE/DATADO				95		212.625,39	212.621,65

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.277.- Con fecha 09/08/2006 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la Gestor, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Educación y Cultura se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Por decreto de 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Márquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 18 de junio de 2.003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educación y Cultura en su apartado f), la "Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte". Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes D. Víctor Iñiguez Márquez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 30 apartado 9, tiene como

finés esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte.

Por Resolución de fecha 4 de enero de 2006 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2.000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

En su virtud, HE RESUELTO:

Aprobar los estatutos de la Federación de TIRO CON ARCO de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 205-30.

Así lo provee, manda y firma el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez, en Ceuta a 4 de agosto de 2006.- Fdo.: Víctor Iñiguez.- Doy fe.- LA SECRETARIA DEL ICD.

jc (FEDEARCO)

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACION DEPORTIVA. NUMERO MIL TRESCIENTOS SEIS.

EN CEUTA, mi residencia, a treinta y uno de julio de dos mil seis.

ANTE MI, VICTOR MANUEL ARRABAL MONTERO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARECEN

DON GREGORIO ESPINOSA ESPIGA, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, Avda. Ejercito Español, Acuartelamiento Coronel Fiscer, y con D.N.I. 12.695.703W.

DON JOSE DAVID FERNANDEZ JIMENEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, Avda. Ejercito Español, Acuartelamiento Coronel Fiscer, y con D.N.I. 74.840.305-F.

Y DON ENRIQUE JOSE MARTOS FERNANDEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, Avda. Ejercito Español, Acuartelamiento Coronel Fiscer, y con D.N.I. 45.108.333-C.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVA, y a tal efecto,

EXPONEN:

I.- Que los comparecientes se proponen constituir la Federación de TIRO CON ARCO de Ceuta, con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada "Federación de Ceuta de TIRO CON ARCO", con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- El domicilio social es en Ceuta, Avda. Ejercito Español, Acuartelamiento Coronel Fiscer.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de treinta y tres folios de papel común.

QUINTO.- Los señores comparecientes, como socios fundadores, se constituyen en este otorgamiento, en Comisión Gestora de la entidad, hasta tanto se celebren elecciones a Presidente de la misma.

AUTORIZACION

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencia legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE número 3917.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de su/s datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formación de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad Notarial. La persona responsable de ello será el Notario bajo cuya custodia se encuentre este protocolo.

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de Timbre del Estado, serie 7G, números 3018559, 3011707 y el correlativo siguiente, yo, el Notario, doy fe. Están las firmas de los comparecientes. - Signado. Firmado: V. M. Arrabal. Rubricado y Sellado.

Ley de Tasas 8/89. El precedente instrumento ha sido minutado sin consideración de cuantía: no sujeto.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CEUTA DE TIRO CON ARCO

F.C.E.T.A.

ÍNDICE

- I.- Disposiciones Generales
- II.- Estructura Orgánica
- III.- Miembros de la Federación
- IV.- Procedimiento electoral
- V.- Régimen Económico/Financiero
- VI.- Régimen Documental
- VII.- Régimen Disciplinario y Jurisdiccional
- VIII.- Disolución y Liquidación de la Federación
- IX.- Modificaciones de los Estatutos y Reglamentos
- X.- Otras Disposiciones

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1- DENOMINACIÓN, FINALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1.- DENOMINACIÓN

La Federación de Ceuta de Tiro con Arco (en adelante. F.C.E.T.A.) es una Entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin ánimo de lucro que, integrando a Asociaciones Deportivas, deportistas, técnicos profesionales de la enseña de la TIRO con ARCO (técnicos y/o entrenadores) y técnicos dedicados a las labores de arbitraje del TIRO con ARCO (Jueces y/o árbitros), atienden al desarrollo y promoción del deporte del TIRO con ARCO, dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Es una Entidad declarada de utilidad pública.

La F.C.E.T.A. forma parte de la estructura territorial de la Real Federación Española de Tiro con Arco (en adelante R.F.E.T.A.), y goza de plena capacidad de obrar.

Art. 2.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

La F.C.E.T.A. ajustará todas sus actuaciones a principios democráticos y representativos. con expresa interdicción de discriminación por motivos sociales, políticos, raciales o religiosos en lo que atañe a personas o entidades.

Las competencias y funciones de la F.C.E.T.A., se ejercerá en el marco de la planificación y programación de la

"Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta", en cuanto a expresión de la política deportiva general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las funciones delegadas de la R.F.E.T.A.

La F.C.E.T.A., en general dirige, gestiona y promociona el deporte del TIRO con ARCO en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo la única entidad competente dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de Tiro con Arco.

Son competencia de la F.C.E.T.A. dentro de su ámbito territorial:

a) Dirigir y ordenar todas aquellas actividades propias de la práctica del deporte del TIRO con ARCO en todas sus modalidades y especialidades deportivas.

b) Desarrollar las normas reglamentarias de aplicación específica a los propios deportistas así como de las pruebas, competiciones o manifestaciones de este deporte, valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal, existencia de retribuciones a los participantes, dimensiones económicas de la actividad o competición, salvo lo que al respecto pueda disponerse por las autoridades competentes.

c) En colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes en su caso, con las instancias autonómicas la R.F.E.T.A.

d) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

e) El ejercicio de la potestad del Régimen disciplinario, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los Clubes Deportivos.

f) La ejecución, por delegación, de competencias nacionales de la R.F.E.T.A.

g) La concepción, diligenciamiento y gestión de las licencias deportivas, de ámbito propio.

h) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

i) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito Ceutí.

j) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito Ceutí.

k) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

l) El control de las subvenciones que se designen a los Clubes Deportivos, Entidades de acción deportiva. Entes de promoción deportiva o Agrupaciones de Clubes deportivos.

m) En general todas aquellas que contribuyan al fomento, desarrollo y práctica de los deportes del TIRO con ARCO.

Las competencias de la F.C.E.T.A. se ejercen sobre los miembros, afiliados, clubes, asociaciones deportivas o entidades relacionadas con el deporte del TIRO con ARCO y cuyo domicilio social se encuentre en la Ciudad de Ceuta y quedarán, por tanto, sometidos a su jurisdicción toda clase de campeonatos, concursos, pruebas, manifestaciones y espectáculos organizados por particulares o entidades sin afán de lucro adscritos a la Federación.

La F.C.E.T.A. podrá:

a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que sean adscritos por las administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Ciudad Autónoma de Ceuta y demás Entes Públicos, cuyo ámbito territorial de actuación no exceda de la Ciudad de Ceuta.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objetivo social.

En ningún caso, esta Federación, ni los clubes o asociaciones que la conforman, perseguirán en sus actuaciones ningún afán de lucro.

Todos los recursos obtenidos se dedicarán a la conservación de los patrimonios propios y a la promoción, organización y dirección de los deportes del TIRO con ARCO.

Art.3.- DOMICILIO SOCIAL

La F.C.E.T.A. tiene su sede en Ceuta y su domicilio social, que será determinado por acuerdo de la Asamblea General, es con carácter provisional en Acuartelamiento "coronel Fiscer" Av. Ejército Español.

La junta Directiva, por su parte, podrá establecer, modificar o suprimir cuantas otras oficinas o locales sean necesarios o convenientes.

Cualquiera que sea el domicilio que se establezca con carácter definitivo deberá fijarse obligatoriamente, dentro del ámbito Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art.4.- NORMATIVA

La F.C.E.T.A. sin perjuicio de su dependencia en materia disciplinaria y deportiva, a nivel estatal e internacional de la R.F.E.T.A., ostenta personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la Ley y disposiciones vigentes, pudiendo adquirir para sus propios fines toda clase de bienes, muebles e inmuebles, contratar y obligarse con la amplitud que se requiera el cumplimiento de sus fines, estando sujeta a sus propias responsabilidades,

La F.C.E.T.A. se rige por las disposiciones que dicte la Ciudad Autónoma de Ceuta supletoriamente por las que dicta la Administración del Estado, y en último lugar por sus propios Estatutos y por los de la F.C.E.T.A., así como por cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

La Asamblea General, El Presidente, La Junta Directiva y El Secretario General son los órganos de Gobierno y Representación de la F.C.T.A.

Art. 6.- DISPOSICIONES COMUNES.

Las convocatorias de los órganos cotejados federativos previstos en el artículo anterior corresponderán a su Presidente, que lo será el de la Federación, y deberá ser notificada por escrito certificado, acompañando el orden del día, al menos con diez días naturales de antelación, salvo que en estos Estatutos se especifique otro período para casos concretos.

Quedará, no obstante, válidamente constituido el órgano colegiado federativo aunque no hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, sí concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Las sesiones extraordinarias de los órganos superiores colegiados federativos se convocarán por iniciativa del Presidente o a instancia razonada de la tercera parte de sus miembros o de la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta"

De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la F.C.E.T.A se levantará acta por su Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido las demás circunstancias que se consideran oportunas, así como el resultado de la votación, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. El voto será personal indelegable. El voto por correo será admitido en el proceso electoral de los miembros de la Asamblea.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Art. 7.- INELEGIBILIDAD

Son causas de inelegibilidad para el desempeño de cargos directivos o de miembros de los órganos superiores colegiados de la F.C.E.T.A.:

a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

b) No poseer la nacionalidad española, ser menor de edad o no estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) No haber incurrido en sanción deportiva que inhabilite para el ejercicio de un cargo federativo, impuesta por la F.C.E.T.A., o por la «Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) El cargo de Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva será incompatible además con:

Cualquier otro cargo remunerado dentro de las propias estructuras federativas.

CAPÍTULO 2.º- LA ASAMBLEA GENERAL**Art. 8.- DEFINICIÓN**

La Asamblea General es el órgano supremo de Representación y Gobierno de la F.C.E.T.A., y en ella han de estar representadas las Asociaciones Deportivas, los deportistas, los técnicos profesionales de la enseñanza del TIRO con ARCO (técnicos y/o entrenadores) y los técnicos dedicados a las labores de arbitraje (jueces y/o árbitros).

Art. 9.- COMPOSICIÓN

La Asamblea General de la F.C.E.T.A., estará compuesta por 10 miembros elegidos y por de entre los distintos estamentos en la proporción siguiente:

a) Los representantes de las Asociaciones Deportivas, el 40% del total de los miembros de la Asamblea.

b) Los representantes de los deportistas (federados) el 40% del total de los miembros de la Asamblea.

c) Los representantes de los técnicos profesionales de la enseñanza del TIRO con ARCO (técnicos y/o entrenadores), el 10% del total de los miembros de la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva, salvo que este le corresponda por haber sido elegido como representante de algún estamento.

En la Ciudad de Ceuta existirá una única circunscripción electoral correspondiente al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los representantes de cada estamento serán elegidos conforme al Reglamento Electoral de la Federación, cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos por sufragio libre, igual, directo y secreto.

En todo lo demás se actuará según lo dispuesto en el Reglamento de elecciones de la F.C.E.T.A. y demás normas de obligado cumplimiento.

Art. 10.- RÉGIMEN DE REUNIONES

La convocatoria de las Asambleas se notificará, por comunicación individual a todos los miembros de la misma, con al menos diez días naturales de antelación.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros, en segunda, cuando concurren la tercera parte de los mismos, y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 11.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y se celebrará una vez al año, antes del día 30 de Junio, para tratar de todos aquellos asuntos propios de la Gestión ordinaria, entre los que, como mínimo, se incluirá el nuevo Presupuesto y la liquidación del anterior, así como la consideración de aquellas propuestas que formulen los miembros de la Asamblea siempre que el escrito que las contenga conste, de manera fehaciente, en la Federación, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria con su orden del día, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el tablón de anuncios de la Federación con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su reunión, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros,

Art. 12.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Cualquier otra Asamblea cuyo objeto no sea el expresado en el artículo anterior, tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria.

Se convocará a iniciativa del Presidente o de un número de miembros no inferior a 1/3 de los que integran la Asamblea.

Cuando la convocatoria lo sea a instancia de miembros de la Asamblea, deberán remitir una comunicación a la Junta Directiva, por correo certificado, en la que se hará constar:

- El deseo de celebrar una Asamblea Extraordinaria, con el Orden del Día que pretendan tratar.
- El número de miembros que apoya la petición, que deberá ser como mínimo el antes fijado, incluyendo los correspondientes pliegos de firmas, con identificación de los firmantes.
- Personas con la que deban entenderse los sucesivos trámites referentes a la convocatoria.

A la vista de lo anterior, y en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, la Junta Directiva deberá aceptarla o rechazarla mediante acuerdo motivado, que podrá ser recurrido ante la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta", cuya resolución será vinculante.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a 30 días ni superior a 60 días naturales.

Art. 13.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

A la Asamblea General, como órgano supremo de representación y Gobierno, le corresponde la última decisión sobre todos los asuntos que, como expresión de sus competencias específicas, hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día.

En cada convocatoria figurará obligatoriamente un apartado de "ruegos y preguntas", sobre el que no se podrá celebrar votación, ni tomar acuerdos.

Alcanzado el quórum suficiente en cualquiera de las convocatorias. El Presidente declarará constituida la Asamblea y manifestará cual sea el número de los asistentes. Los miembros que se incorporen con posterioridad a dicho momento, solo podrán votar si todavía no hubiesen sido llamados a depositarse voto, en cuyo caso su asistencia se tomará en cuenta a efectos de quórum en las votaciones.

El desarrollo de las reuniones de la Asamblea se ajustará al Orden del Día previamente establecido y comunicado, Cualquier miembro podrá tomar la palabra, que deberá utilizarse ordinariamente y por tiempo prudenciales en función de las circunstancias de la reunión.

El Presidente dirigirá la Asamblea y los Debates, concederá la palabra a quienes la soliciten y podrá retirarla cuando concurran circunstancias que lo justifiquen.

Cada miembro tendrá un voto, que será igual, libre, secreto y directo para todos. Por la presidencia se arbitrarán sistemas de votación que respeten estos principios. Los componentes de la Asamblea serán llamados personalmente a depositar su voto, incluso los ausentes.

Las cuestiones sobre las que verse el voto, serán planteadas de forma clara y concreta por la Presidencia o por cualquier miembro en forma de moción, debiendo votarse conjuntamente y alternativamente los que fueran opuestos,

No podrán plantearse mociones ni efectuarse votaciones sobre asuntos que no hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día, estos deberán realizarse en el apartado de ruegos y preguntas dejando constancia en acta, simplemente, de las manifestaciones que puedan producirse sobre temas planteados en este capítulo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes a la reunión, salvo que en estos Estatutos se especifiquen mayorías calificadas para asuntos concretos.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente. (Rep. En el art, 16º)

El Voto por correo sólo será admitido en el proceso electoral de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea podrán verse sobre cualesquiera materias competencia de la Federación, y serán inmediatamente ejecutados, a tenor de su contenido, cuidando de su puesta en práctica el Presidente y la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que corresponda ante la jurisdicción ordinaria.

No podrán adoptarse acuerdos contrarios a los presentes Estatutos sin su previa modificación, que deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento regulado en los mismos.

El Acta firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, podrá ser aprobada en la misma sesión o bien en la Asamblea siguiente.

Art. 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente de la Federación.
- b) El examen, Discusión y aprobación o desaprobación, en su caso, de la Memoria Anual, Balances, Cuentas, Presupuestos y planes de Actuación que debe presentar la Junta Directiva en cada ejercicio.
- c) La modificación de los Estatutos, para someterse a posterior ratificación de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceutí".
- d) La enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad de la F.C.T.A.
- e) El concierto de préstamos y la emisión de títulos representativos de obligaciones,
- f) El voto de censura al Presidente,
- g) La aprobación y modificación de los Reglamentos de la Federación.
- h) El cambio de domicilio de la F.C.E.T.A.
- i) La provisión de vacantes que se produzcan entre los miembros de la Asamblea General durante el plazo de mandato de los mismos, según regulación Reglamentaria,
- j) La disolución de la F.C.T.A.
- k) Cualesquiera otros asuntos no atribuidos expresamente a otro órgano por estos Estatutos.

Se requerirán los votos de las dos terceras partes de los asistentes siempre que estos representen la mayoría absoluta del total de componentes de derecho, para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas:

- Tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de obligaciones.
- Enajenación y gravamen de inmuebles propios de la F.C.T.A. siempre que tales actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de Federación o su finalidad depor-

tiva. A estos efectos el cinco por cien de los miembros de la Asamblea, podrá pedir un previo dictamen económico actuaria.

- Voto de censura al Presidente.
- Modificación de Estatutos.

CAPITULO 3º.- EL PRESIDENTE

Art. 15.- DEFINICIÓN

El Presidente de la F.C.E.T.A. es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos teniendo cuantas otras facultades no se hallen expresamente atribuidas a aquellos.

Art. 16.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno Y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

El Presidente será el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar o destituir a los miembros de la Junta Directiva. Así como a las personas que presten servicios a la F.C.E.T.A,

El Presidente podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la F.C.E.T.A.

El Presidente tiene la función de convocar y presidir la Asamblea General y la junta Directiva.

Ejecutar los acuerdos de la misma.

Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.

Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

Nombrar los órganos técnicos de la Federación.

Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.

Nombrar al Secretario de la Federación.

Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

Tendrá cuantas otras competencias fijen las Leves y le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva, podrá delegar las funciones en cualquiera de los Vice-Presidentes y otros componentes de la Junta Directiva, pero sin que puedan ser objeto de delegación aquellas competencias que hayan sido a su vez delegadas en el Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vice-Presidentes, por su orden, el primero antes que el segundo y éste antes que el tercero, los cuales tendrán todas aquellas funciones que se les reconoce en estos Estatutos.

El Presidente tendrá voto de calidad, caso de empate, en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados federativos.

Art. 17.- ELECCIÓN

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano Ceuta, conforme al estatuto autonómico de Ceuta.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.

El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

El Presidente de la F.C.E.T.A. será elegido, con carácter ordinario, cada cuatro años coincidiendo con los juegos olímpicos, por los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el procedimiento que determina el Reglamento electoral de esta Federación.

Serán elegibles, aquellas personas mayores de edad, no inhabilitadas para ejercer cargos deportivos, que presenten, en tiempo y forma candidatura avalada por un 15% de los miembros de derecho de la Asamblea General, y figuren en el censo electoral de la F.C.E.T.A.

Si solo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastara el voto afirmativo de al menos tres miembros de la Asamblea.

El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfiecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Publicas

No podrá ser elegido Presidente de la Federación quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres periodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los periodos inmediatos anteriores.

Art. 18.- DIMISIÓN Y CESE

El presidente de la F.C.E.T.A. cesará de su cargo, antes de expirar el periodo de mandato, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental permanente que impida el desarrollo de sus funciones.
- b) Por expiración del término de su mandato.
- c) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas,
- d) Dimisión que deberá ser presentada a la Federación, que la comunicará a la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta".
- e) Causas legales o estatutarias de incapacidad, sobrevenidas con posterioridad a bu nombramiento,
- t) Aprobación de una moción de censura conforme a los presentes Estatutos. aplicándose en tal caso lo dispuesto en el artículo 19 de los mismos.

En caso de dimisión, el Presidente continuará transitoriamente en funciones y convocará una Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la dimisión, en la que se elegirá a su sucesor.

En los demás casos, las funciones del Presidente serán asumidas, colegiadamente, por la Junta Directiva que

constituirá un órgano denominado Comisión Gestora, con igualdad de voto entre sus miembros y que será presidida por quien fuera hasta entonces Vicepresidente Primero de la Federación, en su defecto por el segundo, a falta de este por el tercero, y en su ausencia, por quien elija la propia Gestora de entre sus miembros, y procederá, de inmediato, a iniciar el procedimiento electoral.

La Comisión Gestora convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se hubiera producido la vacante poniendo los cargos directivos a disposición del Presidente que resulte elegido.

El Presidente que resulte elegido en sustitución del que hubiere cesado por cualquiera de las causas previstas en este artículo, completará el mandato sólo hasta la celebración de nuevas elecciones según el artículo 17 de los presentes Estatutos. Sin embargo, si mediara un plazo inferior a seis meses entre la fecha de la dimisión o vacante y la de celebración de nuevas elecciones generales, la Comisión Gestora podrá aplazar la celebración de elecciones a nuevo Presidente, hasta dicha fecha.

Art. 19.- MOCIÓN DE CENSURA

La moción de censura al Presidente de la Federación deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria y deberá ser solicitada, en todo caso., por un tercio de los componentes de la Asamblea, como mínimo.

El éxito de la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tal y como se especificó en el artículo 14º de los presentes Estatutos.

Caso de ser aprobada la moción de censura, el Presidente cesará inmediatamente en su cargo y la Junta Directiva, previa comunicación a la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrará una Comisión Gestora que, asumiendo transitoriamente, las funciones de la Junta, tendrá como finalidad primordial, convocar una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, lo que deberá tener lugar en todo caso antes de dos meses contados desde la fecha de aprobación de la moción de censura

Si la moción de censura es rechazada, ninguno de sus proponentes podrá intentar otra contra el mismo Presidente, hasta pasados seis meses de la votación de aquella.

La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPITULO 4º.- LA JUNTA. DIRECTIVA

Art. 20.- DEFINICIÓN

La junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.C.E.T.A. y está formada por el Presidente de la Federación, los Vice-Presidentes que se establezcan, el Tesorero, el Secretario General y los Vocales.

Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración ordinaria de la F.C.E.T.A., así como la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá formular anualmente la Memoria, Balances, Presupuestos y Planes de Actuación correspondientes, que someterá a la Asamblea General.

Art. 21.- COMPOSICIÓN

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y renovados libremente por el Presidente de la Federación.

Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vice-Presidente primero.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la F.C.E.T.A. y contará con el número de miembros que para cada legislatura se especifique.

Los Vice-Presidentes que puedan nombrarse sustituirán al Presidente en sus ausencias, por su orden.

Las funciones del tesorero serán las que se señalan en el capítulo dedicado al régimen económico-financiero de la Federación.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto el de Secretario General, que podrá ser remunerado.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años coincidiendo su cese con el mandato presidencial correspondiente.

Para ser directivo de la F.C.E.T.A. se exigirán los requisitos del Art.7º apartados a), b), c), y d), de estos Estatutos.

Art. 22.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Junta Directiva funcionará siempre en Pleno y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

A la misma asistirá con voz pero sin voto, el Secretario que levantará acta de todas las reuniones, reseñando los acuerdos adoptados y, en su caso, las abstenciones y votos en contra,

El Presidente podrá delegar sus funciones, en área o áreas concretas, en los miembros de la Junta Directiva, conjunta o individualmente, quienes en todo caso actuarán bajo sus instrucciones y directrices. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán, al menos, una vez por semestre, las reuniones serán convocadas por el Presidente entendiéndose constituida cuando asistan, por lo menos, la tercera parte de sus miembros, previamente convocados al efecto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva, a indicación del Presidente, podrán concurrir a las reuniones de los restantes órganos colegiados superiores, con voz pero sin voto, salvo que este les corresponda por su condición de miembros de tales órganos.

Art. 23.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

En el desarrollo de sus funciones, corresponde específicamente a la Junta Directiva:

- Difundir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos para el control del TIRO con ARCO en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Organizar y reglamentar los campeonatos de ámbito autonómico en sus distintas modalidades y categorías, así como coordinar cuantos eventos se celebren el territorio de la Ciudad.

- Elaborar y proponer las modificaciones que se consideren oportunas sobre los diferentes reglamentos para su posterior aprobación por la Asamblea General.

- Emplear los fondos de la Federación de la manera más conveniente para el desarrollo del TIRO con ARCO,

- Entender en todas las cuestiones, tanto de orden deportivo como administrativo y disciplinario, que le sean sometidas por los clubs o de las que tenga conocimiento directo.

- Conceder y convalidar títulos de Profesores y Monitores con eficacia a nivel autonómico y en coordinación con la R.F.E.T.A.

- Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponda.

- Determinar la cuantía de las cuotas por los siguientes conceptos: De licencias y participación de eventos y campeonatos

- Crear y disolver los Comités necesarios y nombrar, ratificar o separar a sus componentes, requiriendo a tal efecto el Visto Bueno del Presidente de la F.C.E.T.A.

- La Junta Directiva podrá nombrar y en su caso cesar, aquellos otros cargos de carácter técnico, administrativo o de gestión que considere necesarios.

- Resolver situaciones o casos no previstos en los Reglamentos,

- Cuidar de todo lo referente a la afiliación de Clubs e inscripción de arqueros.

- Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.

- Decidir sobre los asuntos que, por su urgencia necesiten rápida solución, sin perjuicio de someterlos a la Asamblea General, cuando corresponda.

- Decidir y tratar cuantas otras materias le estuviesen atribuidas, por las disposiciones legales o por los presentes Estatutos.

- Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.

Art. 24.- DIMISIÓN Y CESE.

La Junta Directiva cesará en sus funciones, en bloque:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegida.

b) Por dimisión.

c) Cuando prospere la moción de censura contra el Presidente de la Federación. En los supuestos previstos bajo los apartados a) y c) se procederá según lo previsto en el Art. 19.º de estos Estatutos,

Los miembros individuales de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, además de lo previsto en el artículo anterior, por:

a) Propia dimisión.

b) Incapacidad física permanente que les impida el desarrollo de sus funciones.

c) Incurrir en alguna de las incompatibilidades legales o estatutarias.

d) Incumplimiento de sus funciones directivas.

e) Revocación del Presidente.

CAPITULO 5.- LOS COMITES

Art. 25.- LOS COMITES DELEGADOS

Los Comités Delegados son órganos que ostentan facultades emanadas de la Junta Directiva, estando previstas las características, y son:

- La Comisión Permanente.

- El Comité Deportivo Permanente.

Art. 26.- LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es competente para el despacho y resolución de los asuntos que, atribuidos a la Junta Directiva, tengan carácter urgente, o sean de mero trámite, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 23.

La Junta Directiva puede delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime convenientes.

Estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el número de miembros de 1,1 Junta Directiva que acuerde la misma, con un mínimo de tres y un máximo de seis.

Los restantes miembros de la Junta Directiva podrán asistir, si lo desean, a las reuniones de la Comisión Permanente que establecerá la forma de reunirse y de adopción de acuerdos, dando cuenta de todo lo actuado a la Junta Directiva para su ratificación.

Art. 27.- EL COMITÉ DEPORTIVO PERMANENTE

El Comité Deportivo Permanente actúa por delegación de la Junta Directiva y le corresponde el control, vigilancia, fomento y canalización de todas las cuestiones estrictamente deportivas y en especial:

a) Promocionar la práctica del deporte del TIRO con ARCO entre jugadores de todas las edades y categorías prestando especial atención a las Escuelas de TIRO con ARCO organizadas por los Clubs, cuando por estos se le solicite,

b) Cuidar de la organización de las pruebas de TIRO con ARCO que se celebren, en territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a iniciativa de la F.C.E.T.A

c) Planificar, supervisar y controlar las Escuelas de TIRO con ARCO dependientes de la Federación

d) Proponer a la Junta Directiva el programa anual de formación de cuadros especializados, tanto a nivel deportivo (entrenadores, monitores, etc...) como técnico (árbitros, jueces...)

El Comité Deportivo Permanente estará compuesto al menos por un Presidente, el Secretario y un representante de cada uno de los comités especializados en las diferentes áreas de actuación deportiva (escuelas, competición, juez formación de los profesores, monitores...)

El propio Comité establecerá la forma de reunirse y adoptar acuerdos.

Art. 28.- LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

La Junta Directiva podrá crear y suprimir, como órganos colaboradores y técnicos, cuantos comités especializados considere conveniente, asignándoles funciones concretas. Estos Comités. contarán con la asistencia del Secretario, Los presidentes de los mismos serán designados por la Junta Directiva y podrán no pertenecer a la misma, nombrarán a los integrantes de los referidos comités quienes tendrán que ser ratificados en sus cargos por la Junta Directiva. Podrán ser considerados Comités Especializados de la F. C. E. T. A.. los siguientes:

- Comité de filiaciones y administración.

- Comité de prensa y comunicaciones.

- Comité de Competiciones y planificación.

- Comité Técnico.

- Comité de Jueces.

- Comité de Disciplinas Deportivas.

Sin perjuicio de los que pudieran crearse o suprimirse en función de las necesidades de la Federación

OBSERVACIÓN: LA CREACION O SUPRESIÓN DE COMITES NO ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL SINO DEL PRESIDENTE Y SU JUNTA DIRECTIVA, PUES AL FIN Y AL CABO NO SON MAS QUE UNA HERRAMIENTA DE GESTION.

CAPITULO 6.- LA COMISION REVISORA DE CUENTA

Art. 29.- DEFINICION

La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la propia Federación, constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión Ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva.

Art. 30.- FUNCIONES

Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

CAPITULO 7.- EL SECRETARIO GENERAL E INTERVENTOR

Art. 31.- DEFINICIÓN

El Secretario General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de la F.C.E.T.A.

El cargo de Secretario General, a diferencia de los demás cargos o representaciones en los órganos de gobierno de la F.C.E.T.A., podrá ser remunerado.

El Secretario General, será designado y revocado libremente por el Presidente, lo será a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

Art. 32.- COMPETENCIAS

El Secretario General actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la F.C.E.T.A y aportará información o documentación sobre los asuntos a tratar y levantará acta de sus sesiones que firmará junto con los asistentes con derecho a ello, custodiará el correspondiente libro y certificará su contenido con su Firma y el Visto Bueno del Presidente.

Se ocupará además, de:

- 1.- La Jefatura del personal de la F.C.E.T.A., por delegación del Presidente.
- 2.- Coordinar la actuación de los diversos órganos de la F.C.E.T.A.
- 3.- Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
- 4.- Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la F.C.E.T.A.
- 5.- Cuidar del buen orden de todas las dependencias federativas.
- 6.- Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto, levantar acta de sus reuniones Y ser responsable de los libros de actas.

7.- Recibir y expedir la correspondencia oficial de la F.C.E.T.A, y llevar un registro de entradas y salidas de la misma.

8.- Organizar y cuidar el archivo de la F.C.E.T.A.

9.- Aportar documentación e informar a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la F.C.E.T.A.,

10.- Preparar la memoria anual de la F.C.E.T.A. para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

11.- Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos a trámite.

12.- Emitir certificaciones.

El Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación. Son funciones específicas:

a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.

b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.

d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

TITULO III

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO 1.- RELACION

Art. 33.- ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y CLUBES

Se entiende por Asociación Deportiva del deporte del TIRO con ARCO, toda sociedad constituida con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables que, sin ánimo de lucro, ofrece a sus socios y miembros la posibilidad de practicar el TIRO con ARCO, persiguiendo como fin primordial el fomento de este deporte.

Art. 34.- MIEMBROS DE LA F.C.E.T.A.

Serán miembros de la F.C.E.T.A., los que con tal carácter se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adscrito a la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta".

Mientras se realiza la inscripción, y de manera provisional, estarán afiliados a la F.C.E.T.A. los que con tal carácter figuren en los archivos y registros de la R.F.E.T.A.

En pleno reconocimiento, a los efectos deportivos, de los clubs, o asociaciones deportivas está condicionado a la inscripción, de los mismos, en el mencionado registro. También serán miembros afiliados a la F.C.E.T.A., los deportistas, los técnicos profesionales de la enseñanza del TIRO con ARCO (técnicos y/o entrenadores) y los técnicos dedicados a las labores de JUECES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TIRO CON ARCO (jueces y/o árbitros), que se encuentren en posesión de su licencia federativa y cumplan los requisitos de titulación exigibles para ser reconocidos como tales.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN
DEFUNCIONAMIENTO.

Art. 35.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Los Clubes y Asociaciones deportivas se registrarán por lo establecido en sus Estatutos, que deberán mantenerse actualizados en función de las innovaciones legislativas.

Sus actividades habrán de atenerse, en todo momento, a sus fines estatutarios.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior serán, asimismo, aplicables con carácter subsidiario a los Clubes y Asociaciones adscritos a la federación, los Estatutos Reglamentos y demás disposiciones de la F.C.E.T.A.

Art. 36.- OBLIGACIONES

Los Clubes y Asociaciones afiliadas tienen, fundamentalmente, las obligaciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios los Reglamentos y Estatutos de la F.C.E.T.A., y los suyos propios.

b) Tramitar la obtención de licencia, con carácter obligatorio, para todos sus socios que practiquen el TIRO con ARCO

e) Contribuir a los presupuestos de la F.C.E.T.A. pagando las cuotas y obligaciones pecunarias aprobadas por la Asamblea General así como las multas en que pudieran incurrir por sanción.

d) No quebrantar la disciplina federativa en ninguno de sus ámbitos, ni crear, directa ni indirectamente, situaciones que puedan derivar en agravio o molestia personal, colectiva o local, neutralizando por los medios más eficaces las que eventualmente surjan.

e) No crear, ni directa ni indirectamente, situaciones que puedan derivar en agravio o molestia personal, colectiva o local, neutralizando por los medios más eficaces las que eventualmente surjan.

f) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas de los órganos superiores de la Federación, facilitando a estos cuantos datos e informes soliciten.

g) Someterse a la autoridad de los Organismos Federativos de que dependan cediendo sus instalaciones, cuando sean necesarias para celebrar actos y competiciones organizadas por la F.C.E.T.A., siempre que lo permitan las actividades del Club o Asociación Deportiva, así como facilitar el acceso a cualquier miembro de la Junta Directiva.

h) Cualesquiera otras fijadas en las disposiciones legales. Estatutos y reglamentos,

Art. 37.- DERECHOS

Son derechos de los Afiliados (Club o Asociaciones Deportivas, entidades privadas y, particulares) los siguientes:

a) Participar en las tareas directivas en tanto en cuanto se incorporen como miembros de la Asamblea General.

b) Ser electores y designar las personas elegibles para los órganos de representación y gobierno de la F.C.E.T.A. en la forma establecida en los correspondientes Estatutos.

c) Recibir asistencia técnica, deportiva, jurídica y administrativa cuando expresamente se solicite.

d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación.

e) Recabar, si se considera oportuno, la asistencia de un delegado federativo a las Asambleas Generales de los Clubs o Asociaciones Deportivas.

f) Asistir a cualquier reunión de cualquiera de los Comités Delegados en la que se trate algún asunto que directamente les concierna.

g) Los derivados de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- OBLIGACIÓN DE FEDERARSE

Para que una Asociación Deportiva, Entidad, Organismo, Sociedad Particular o Empresa Industrial pueda desarrollar en la Ciudad Autónoma de Ceuta cualquier actividad y organización de TIRO con ARCO competitiva, distinta de la mera estricta práctica del Tiro con Arco como simple ejercicio físico o recreo, habrá forzosamente de formar parte o estar adherido a la F.C.E.T.A. en la forma establecida en los Reglamentos, al hacer la demanda de afiliación, los solicitantes aceptan, para sí y sus socios, presentes y futuros, los Estatutos y Reglamentos de la F.C.E.T.A.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO I

Art. 39.- DISPOSICIONES LEGALES

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la F.C.E.T.A., se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre y secreto, por los componentes de los distintos estamentos.

Su desarrollo se regirá por lo dispuesto en este Título, reglamento electoral de la F.C.E.T.A., y disposiciones legales de aplicación,

Art. 40.- LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

La Junta Electoral Federativa de la F.C.E.T.A., es el órgano de control y administración de las elecciones y su competencia se extenderá a cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones. Actuará tanto a petición de parte interesada, como de oficio.

La Junta Electoral Federativa estará integrada por seis miembros, según la composición siguiente:

- Un Representante de la Dirección General de Juventud y Deportes, directamente designado por la misma, que actuará como Presidente y tendrá voto cualificado.

- Un Representante de Presidente o Directivos de la F.C.E.T.A.

- Dos Representantes de las Asociaciones deportivas.

- Un Representante de los técnicos dedicados a las labores de la enseñanza ecuestres.

- Un Representante de los técnicos dedicados a las labores de jueces.

Los cinco últimos serán elegidos mediante sorteo público en el que actuará de secretario con voz pero sin voto, el que lo sea de la F.C.E.T.A.

La Junta Electoral Federativa resolverá cuantas dudas se pudieran suscitar en relación con el proceso electoral y la aplicación y los Estatutos y Reglamento Electoral de la F.C.E.T.A.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán presentar su candidatura en ninguno de los procesos electorales en que intervengan.

El domicilio de la Junta Electoral Federativa será, a todos los efectos, el mismo que el de la F.C.E.T.A.

Art. 41.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Serán requisitos para ser elector y candidato a la elección,

a) Por las asociaciones Deportivas los representantes de las que existan inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta" y que hayan tenido alguna actividad deportiva el último año y se hallen al corriente en sus obligaciones con la Federación de que se trate.

Al efecto reseñado cada Asociación Deportiva estará representada por el Presidente o persona en quien delegue.

En caso de que el número de representantes a la Asamblea supere al número de Asociaciones existentes, cada entidad dispondrá de un representante y el resto deberá designarse de forma proporcional al número de licencias, entre las diferentes Asociaciones hasta cubrir, al menos el total de miembros necesarios en la Asamblea.

b) Por los deportistas aquellos que tengan licencia en vigor.

c) Por los técnicos profesionales de las enseñanzas de Tiro con Arco (técnicos y/o entrenadores) aquellos que teniendo la licencia en vigor estén en posesión de la titulación.

d) Por los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del Tiro con Arco (jueces y/o árbitros) aquellos que teniendo la licencia en vigor estén en posesión de la titulación correspondiente.

La circunscripción electoral única a los efectos señalados en los párrafos precedentes, será el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Como condición general se establece que los electores habrán de tener como mínimo 16 años de edad, y, los elegibles la mayoría de edad, todo ello al momento de la convocatoria de las elecciones, y no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o inelegibilidad de las establecidas en las normas electorales generales.

Art 42.- LAS MESAS ELECTORALES

Existirá una Mesa Electoral compuesta por cinco miembros, elegidos por sorteo, entre los electores, cuatro de ellos, debiendo constar obligatoriamente con un representante de cada estamento, y uno designado por la «Consejería de Cultura, Educación, Juventud, y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

En el mismo acto del sorteo se designarán cuatro suplentes, el Presidente de la Mesa, que lo será el miembro de mayor edad, y como Secretario el de menor edad.

Serán funciones de la Mesa Electoral velar por la pureza de las elecciones, en general:

- a) Proclamar y publicar candidaturas
- b) Controlar la votación
- c) Recuentos de votos
- d) Levantar Acta con los resultados e incidencias de la votación.

Art. 43.- OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Por la Oficina del Censo Electoral de la F.C.E.T.A. se confeccionará el Censo Electoral con la relación nominal y circunstanciada de quienes, en cada estamento, reúnan los requisitos para su participación en las elecciones.

TÍTULO

REGIMEN ECONOMICO/ FINANCIERO.

Art. 44.- PRINCIPIOS

La F.C.E.T.A. se someterá al régimen económico de presupuesto y patrimonio propio, administrando sus ingresos que se destinarán al cumplimiento de sus fines.

La F.C.E.T.A. tendrá un patrimonio y actividad económica propia encaminada a la consecución de sus fines sociales, no pudiendo destinar sus bienes a finalidades industriales comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de tal carácter, con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación M objeto social,

Art. 45.- PRESUPUESTOS

La vida económica de la F.C.E.T.A., se ajustará a un presupuesto anual, en el que figurarán los ingresos y gastos nivelados y clasificados por capítulos, artículos y conceptos.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que se someterá para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria y se presentará a la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta".

Art. 46.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a) Las subvenciones y ayudas de la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta", de la R.F.E.T.A., o del Consejo Superior de Deportes,
- b) Subvenciones y/o donativos de otras instituciones, públicas o privadas, o de particulares.
- c) Las herencias, legados y donaciones que le otorguen.
- d) Las cuotas y derechos que en relación con los afiliados establezca el órgano competente, así como los recargos de demora, multas o cualquier otra sanción de carácter pecuniario,
- e) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución,
- f) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con cargo a sus propios recursos, las rentas de bienes inmuebles de los valores de su cartera, intereses de Cuenta Corrientes y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- g) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- h) El producto de los espectáculos que organice.
- i) Cualquier otro, debidamente autorizado.

Art. 47.- DESTINO DE LOS RECURSOS

El destino de los recursos económicos de la F.C.E.T.A.- será el señalado en el artículo 46 y se reflejará concretamente en el presupuesto al que se refiere el artículo 45.

Art. 48.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La gestión económica administrativa de la F.C.E.T.A. corresponde al Tesorero, quien, además de las que se le puedan específicamente atribuir, tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar la contabilidad de la F.C.E.T.A
- b) Proponer cobros y pagos.
- c) Controlar los gastos, ejercer la supervisión e inspección económica de todos los organismos Federativos y proponer las medidas que estime conveniente. a resultas de ello.
- d) Proponer la adquisición de bienes.
- e) Informar cuando sea requerido de la situación económica de la F.C.E.T.A. y de los asuntos a su cargo.
- f) Confeccionar los presupuestos anuales.
- g) Gestionar y colaborar en todo lo referente a las Auditorías Reglamentarias.

Art. 49.- DISPOSICIONES Y ENAJENACIONES

Los fondos en metálico se depositarán necesariamente en cuentas bancarias, conservando el mínimo indispensable en caja.

Las disposiciones de las cuentas se autorizarán necesariamente por dos firmas de entre las del Presidente, el Tesorero y el Secretario General, debiendo ser una de ellas la del Presidente o persona en quien éste delegue expresamente.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo efectivo de los fondos y su contabilidad. En los casos de cese o toma de posesión de Presidente. Secretario o Tesorero, se formulará un arqueo extraordinario, levantándose acta, de la que se remitirá copia a la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta" y a la R.F.E.T.A., junto con el Balance cerrado a la misma fecha.

Art. 50.- CONTABILIDAD

La F.C.E.T.A.. llevará los correspondientes libros de contabilidad, debidamente diligenciados, de los que deberá deducirse tanto la situación patrimonial como la producción de ingresos y gastos, derechos y obligaciones. La contabilidad quedará a cargo del Tesorero.

La F.C.E.T.A., adaptará su contabilidad a las normas previstas en la legislación vigente.

Durante el primer mes de cada año, la F.C.E.T.A. redactará un balance de situación correspondiente al año anterior, acompañado de la Cuenta de Resultados, Certificación bancaria acreditativa del saldo reflejado, así como un proyecto de Presupuesto para el ejercicio actual, todos estos documentos serán remitidos a los organismos competentes.

TITULO VI

REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 51.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

La F.C.E.T.A. llevará, como mínimo los siguientes libros:

1.º Libro de Registro de Asociaciones Deportivas, en el que constarán sus denominaciones, domicilio social, fe-

cha de constitución, nombre y apellidos del Presidente y fechas de su nombramiento y cese. así como fecha o número de Inscripción en el Registro Público procedente.

2º.- Libros de Actas, en los que se reflejaran las reuniones y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. Podrán también reflejarse en Acta las reuniones de la Comisión Permanente y de los Comités especializados.

Las Actas recogerán los asuntos tratados, acuerdos y asistentes, debiendo ser Firmados por el Presidente, Secretario con expresión de la fecha»

3º- Los correspondientes libros de contabilidad, debidamente diligenciados, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

4º- El Libro de Registro de correspondencia.

Todos estos libros, salvo los de contabilidad que corresponden al Tesorero, estarán al cuidado del Secretario General.

TÍTULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

Art. 52.- POTESTAD DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

El ámbito material de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones reglamentarias de las reglas de juego y de la conducta deportiva.

La F.C.E.T.A.- ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones Deportivas. sobre deportistas, técnicos profesionales de la enseñanza del TIRO con ARCO (técnicos y/o entrenadores) y sobre técnicos dedicados a las labores de arbitraje de las distintas disciplinas del TIRO con ARCO (jueces y/o árbitros) y sobre todas aquellas personas que, encontrándose federadas, practiquen el TIRO con ARCO en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La F.C.E.T.A. ejerce en primera instancia la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter, exclusivamente ceutí.

b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la F.C.E.T.A.

c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente local, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier otra Federación de Tiro con Arco, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

En todos los casos no previstos anteriormente será competente en primera instancia la R.F.E.T.A.

La F.C.E.T.A. participará del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sometiéndose a las reglamentaciones que se dicten en este sentido desde la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta".

Art. 53.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Las Asociaciones Deportivas ejercen la potestad disciplinaria sobre sus socios, deportistas y técnicos de acuerdo con sus propias normas estatutarias y el resto del ordenamiento jurídico, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios.

Art. 54.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LOS JUECES O ARBITROS.

Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas.

Art. 55.- INFRACCIONES

Son infracciones a las reglas del juego o competición, en general, las acciones u omisiones que impiden o perturba, durante el curso de aquél o ésta. el normal desarrollo de la actividad competitiva.

Se consideran infracciones a la conducta deportiva, en general, las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior perjudiquen, o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas.

Art. 56.- TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES
Se consideran infracciones:

a) **MUY GRAVES:** Los abusos de autoridad, los quebrantamientos de sanciones impuestas, las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o acuerdo simple, el resultado de una prueba o competición y cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el deporte del TIRO con ARCO.

b) **GRAVES:** El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes, los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivas, siempre que, en ambos casos, no revistan el carácter de infracciones muy graves, el ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada. y, en general. la conducta contraria a los reglamentos que disciplinan la práctica del TIRO con ARCO, siempre y cuando no esté incurso en la calificación de falta muy grave.

c) **LEVES:** Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas u órdenes deportivas por negligencia o descuido excusable, así como las normas dictadas por sanidad sobre la salud.

Art. 57.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

Serán en todo caso- circunstancias agravantes de responsabilidad. la reiteración y la reincidencia.

Serán en todo caso, circunstancia atenuantes de la responsabilidad, el arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.

Art. 58.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Se considera causas de extinción de la responsabilidad derivada de la infracción el cumplimiento de la sanción, la prescripción de sus infracciones o de las sanciones y el fallecimiento del inculpado.

Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las correspondientes a infracciones muy

graves, graves o leves. El plazo de la prescripción empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, sí éste hubiese comenzado.

Art. 59.- PRUEBA DOCUMENTAL

Las Actas suscritas por los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del TIRO con ARCO (jueces y/o árbitros) del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones y las reglas de juego o conducta deportiva.

Art. 60.- SANCIONES

Serán de aplicación las siguientes sanciones:

a) **Infracciones Muy Graves:** Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo mínimo de un año hasta un máximo de privación definitiva.

b) **Infracciones Graves:** Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo de un mes a doce meses.

c) **Infracciones Leves:** Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo de 1 a 30 días.

Art. 61.- ÓRGANO COMPETENTE

El Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.E.T.A., presidido por el Presidente de la misma, será el competente para instruir los expedientes disciplinarios, e imponer las sanciones que estime ajustadas a Derecho

Sus resoluciones serán recurribles a:

a) El Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Real Federación Española de Tiro con Arco.

c) El Comité Superior de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de los recursos a la jurisdicción ordinaria competente.

Art. 62.- AUDIENCIA AL INTERESADO

En cualquier caso estará siempre garantizado el trámite de audiencia del interesado, considerando como tal a aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se deriven derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Art. 63.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.E.T.A., al tener conocimiento de la presunta infracción a las reglas de juego y de competición, o simplemente a la actividad deportiva, procederá:

a) Apertura del expediente sancionador mediante la relación de hechos imputados o identificación del inculpado y demás circunstancias que estime oportunas.

b) Salvo que considere procedente el archivo de las actuaciones, en cuyo caso lo acordará de forma motivada, dará traslado, en el plazo máximo de un mes., a tos interesados de la apertura del expediente, quienes podrán, alegar cuanto a su Derecho convenga, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación que se les hiciere. Sí el Comité de Disciplina Deportiva considera que la gravedad de la infracción así lo aconseja, dictará Providencia, en el improrrogable plazo de tres días, decidiendo la apertura del procedimiento extraordinario regulado en el presente Título.

c) Oídos los interesados. o transcurrido el plazo de audiencia sin su personación en expediente, el Comité de Disciplina Deportiva, dictará sin más, la resolución que proceda, y, en su caso, impondrá la sanción preceptiva.

En todo caso, el Comité de Disciplina Deportiva estará a lo que, en el futuro dispongan las normas legales de aplicación,

Art. 64.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

El procedimiento sancionador extraordinario se iniciará mediante Providencia motivada de oficio, a instancias de parte interesada o a requerimiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicha providencia deberá contener el nombramiento de instructor y Secretario a cuyo careo correrá la tramitación del Expediente y será notificada además de los interesados, al Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción, todo ello durante un período probatorio que habilitará por plazo de 20 días naturales y notificará a los interesados a fin de que propongan la práctica de la prueba adecuada y correcta, para la resolución del expediente.

Practicadas las pruebas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el que figuran los hechos imputados, circunstancias concurrentes y calificación de la infracción. Contendrá igualmente, propuesta de resolución que será notificada a los interesados. para que, en el improrrogable plazo de diez días, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Cumpliendo este trámite, el Instructor, manteniendo o reformando la propuesta, elevará el expediente al Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.E.T.A., quien resolverá en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de elevación del expediente.

Art. 65.- NOTIFICACIONES

Toda Providencia o Resolución que afecte a los interesados en estos procedimientos, serán notificadas mediante oficio, carta telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, a su domicilio personal o social, o al lugar expresamente designado por aquellos para notificaciones.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 66.- CAUSAS DE LA EXTINCIÓN

La F.C.E.T.A. se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1.º Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos las dos terceras

partes de sus componentes y requerirá la ratificación de la "Consejería de

Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta"

2.º En los demás casos previstos por las Leyes,

Art. 67.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta"

TITULO IX

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 68.- COMPETENCIA

Los Estatutos de la F.C.E.T.A. únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 69.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La iniciativa de reforma estatutaria deberá ser propuesta:

- Por el Presidente de la F.C.E.T.A.

- Por 1/3 de los miembros de la Asamblea General.

- Por la "Consejería de Cultura, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta."

La propuesta de modificación deberá incluirse en el Orden del Día, con expresión en la convocatoria del nuevo texto que se pretenda.

Art. 70.- PROCEDIMIENTO

La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General por al menos las dos terceras partes del total de sus componentes- Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta entrará en vigor a partir del momento en que sea ratificada por la "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta",

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN FINAL

Los estatutos entrarán en vigor seguidamente a su aprobación por "Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- El mandato del actual Presidente y miembros de la Asamblea General de la F.C.E.T.A. durará hasta que se celebren nuevas elecciones en el año olímpico correspondiente, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral de la F.C.E.T.A.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Funcional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos. Además se hará constar la fecha de la Asamblea General en la que se acordó la modificación estatutaria).- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Gregorio Espinosa Espiga.- Fdo.: José David Fernández Jiménez.- Fdo.: Enrique Martos Fernández.

Copia de su original obrante en mi protocolo corriente, donde la dejo anotada y la expido para «Federación de Ceuta de Tiro con Arco», en veinte folios de timbre del Estado, serie 7G Número 3018196 y los diecinueve siguientes correlativos. En Ceuta, a treinta y uno de julio de dos mil seis.- DOY FE.

2.278.- Con fecha 20/07/2006 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la Presidente, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Educación y Cultura se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Por decreto de 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Márquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 18 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educación y Cultura en su apartado f), la "Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte". Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes D. Víctor Iñiguez Marquez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3.º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte.

Por Resolución de fecha 4 de enero de 2006 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

En su virtud, HE RESUELTO:

Aprobar los estatutos de la Federación de DEPORTE PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 195-29.

Así lo provee, manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes y Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez, en Ceuta a 4 de agosto de 2006.- Fdo.: Víctor Iñiguez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

a- FECEDDI. FEDERACION

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACION DEPORTIVA.

NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES.

EN CEUTA, mi residencia, a cuatro de julio de dos mil seis.

ANTE MI, PILAR MONTSERRAT ORTEGA RINCON, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO CARRACAO MELÉNDEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, con domicilio en calle Millán Astray, 5, 3-A, y con DNI-NIF 75.877.031-P.-4 DON MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TRIANO, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, con domicilio en Barriada O'Donnell, 15, piso 3, puerta 8.º, y con DNI-NIF 45.104.447-K.

DON JOSÉ ROMERO ASTORGA, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, en Patio Páramo, A, 1, 8º-B, y con DNI-NIF 45.099.880-P.

DON DIEGO GARCÍA ESCUDERO, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, con domicilio en Avenida del Ejército Español, número 108, 1, 5º-A, y con DNI-NIF 45.110.757-Y. Y DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ POMPOSO, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, con domicilio en calle Alonso Ojeda, número 1, Bajo Izquierda, y con DNI-NIF 45.095.833-D.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVA, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que los comparecientes se proponen constituir la "FEDERACIÓN CEUTÍ DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES (FECEDDI), con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada «FEDERACIÓN CEUTÍ DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES» (FECEDDI), con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- El domicilio social es en Ceuta, calle Millán Astray, número 5, 3.º-A.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO. - Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de 21 folios de papel común.

QUINTO.- Los señores comparecientes, como socios fundadores, se constituyen en este otorgamiento, en Comisión Gestora de la entidad, hasta tanto se celebren elecciones a Presidente de la misma.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CEUTÍ
DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES

CAPÍTULO I

DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN

La Federación se denomina "FEDERACIÓN CEUTÍ DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES" (en adelante FECEDDI), y se regirá por las siguientes disposiciones:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.
- Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva.
- Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Los presentes Estatutos.
- Las demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA

La FECEDDI es una entidad asociativa de carácter jurídico privada. Sin ánimo de lucro. Tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y patrimonio propio e independiente del de sus socios.

La FECEDDI, como Federación Deportiva Española, es una Entidad declarada de utilidad pública lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades y en especial los reconocidos a las mismas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO Y DURACIÓN

La FECEDDI tiene como objeto tutelar, promover, reglamentar y organizar el deporte para las personas con discapacidad intelectual en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Su duración será indefinida.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

La FECEDDI tendrá su domicilio social en C/ Millán Astray, n.º 5, 3.º A. El cambio de domicilio a otro lugar deberá ser acordado por la Asamblea General. Los cambios de domicilio serán comunicados, en todo caso, a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN MODALIDADES DEPORTIVAS

La FECEDDI está integrada por clubes polideportivos en pro de las personas con discapacidad intelectual, deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores monitores y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas afiliadas, cuyo objetivo sea la promoción, práctica, organización y desarrollo del deporte adaptado.

Dentro de la FECEDDI están integrados todas las modalidades deportivas. Cada una de las modalidades será

estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, sin perjuicio de las competencias del C.S.D. en la aprobación de las especialidades deportivas, de conformidad con la competencia atribuida a la Comisión Directiva por el art. 10.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y al art. 8p) del mismo texto legal,

ARTÍCULO 6.- RELACIONES NACIONALES

La FECEDDI está afiliada como Miembro de pleno derecho a la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales (FEDDI), a la que representa en Ceuta, y cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir.

ARTÍCULO 7.- COMPETICIONES OFICIALES Y HOMOLOGADAS

La FECEDDI es, la única entidad competente dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la organización, tutela y control de competiciones oficiales de ámbito autonómico y estatal y así mismos de la tutela y control de las competiciones homologadas.

Tendrán la consideración de:

- Competiciones oficiales de ámbito autonómico: aquellas encaminadas a la obtención del título de campeón o campeones de Ceuta, de cada una de las modalidades y categorías deportivas reconocidas por la FEDDI.
- Competiciones oficiales de ámbito estatal: las que se desarrollan u organizan bajo la tutela de la FEDDI.
- Pruebas homologadas por la FECEDDI: aquellas reconocidas para la evaluación autonómica (llamada 'ELO' autonómico).
- Las competiciones oficiales de ámbito deberán estar abiertas a los deportistas y clubes que trabajen en pro de las personas con discapacidad intelectual, sin discriminación alguna, a excepción de las derivadas de las normas y condiciones técnicas de carácter deportivo.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales u homologadas será preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida u homologada por la FECEDDI.

La utilización de la denominación "Campeonato de Ceuta" es competencia exclusiva de la FECEDDI, siendo regulados estos campeonatos por el Reglamento de Competiciones vigente.

El régimen disciplinario deportivo aplicable en las competiciones oficiales u homologadas será el regulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FECEDDI

ARTÍCULO 8º - PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

La FECEDDI no admite ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9.º

La FECEDDI, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejerce bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- Calificar y organizar, en su caso, actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómicos.

- Colaborar con la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Administración del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos, prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

- Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter nacional que se celebren en Ceuta.

- Ostentar la representación de Ceuta en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas fuera y dentro de Ceuta. Igualmente será competencia de la FECEDDI, la designación de los deportistas que hayan de Integrar las selecciones de deportistas en las distintas disciplinas y categorías que compitan a nivel nacional.

- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Reglamento de Disciplina Deportiva, y en sus Estatutos y reglamentos.

Son actividades propias de la FECEDDI, las de su gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación. Así mismo es competente la FECEDDI, para:

- Formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores-monitores en el ámbito de sus competencias.

- Otorgar grados y titulaciones de ámbito autonómico de cualquier clase, por el procedimiento y en la forma que se establezca.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10º- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de la FECEDI en el desarrollo de las competencias que le son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito autonómico del deporte adaptado, comprende de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 11º.- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES Y HOMOLOGADAS

La FECEDDI, deberá integrarse en la FEDDI para que sus miembros puedan participar en actividades o competiciones oficiales y homologadas de la FEDDI.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 12º -LICENCIAS EN GENERAL

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida u homologa por la FECEDDI, de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas

1.- las licencias tendrán precios uniformes para todas las modalidades deportivas, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, de acuerdo con cada estamento y categoría.

2 -Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas disciplinas y categorías deportivas.

La FECEDDI, expedirá las licencias en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de aplicación.

CAPÍTULO V

DE LOS CLUBES

ARTICULO 13º

Tendrán la consideración de clubes de deporte para minusválidos físicos, las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto de la promoción del deporte adaptado, la práctico del mismo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante certificación de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

Para la participación en competiciones de carácter oficial u homologado, los clubes deberán inscribirse en la FECEDDI.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 14º ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA FECEDDI.

Son órganos de gobierno y representación de la FECEDDI.

- La Asamblea General
- El Presidente, asistido por.
- * La Junta Directiva
- * El Gerente
- * El Secretario General
- La Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 15º -MIEMBROS ELECTORES Y ELEGIBLES.

Podrán ser miembros electores y elegibles de los órganos de la FECEDDI, las siguientes personas y entidades:

1.- Los deportistas que cumplan los siguientes requisitos el día que se celebren las elecciones:

- Ser español.
- Ser Mayor de edad para ser elegible y tener cumplidos los 16 años para ser elector.
- Poseer licencia en vigor homologada por la FECEDDI en el momento de las elecciones y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.
- No estar inhabilitado deportivamente por comisión de falta grave.

2.- Los Clubes deportivos inscritos en la FECEDDI en el momento de la convocatoria de las elecciones y que lo estuvieran durante la temporada anterior.

La persona física que ostentará la representación de cada club deportivo será su Presidente, y en su defecto, un representante o varios designados por el órgano colegiado del club.

3.- Los técnicos, árbitros y entrenadores-monitores, que cumplan las circunstancias señaladas en el punto 1 para los deportistas.

El procedimiento electoral a seguir para la elección o renovación de los miembros de la Asamblea General y del Presidente de la FECEDDI será regulado en los Reglamentos Electorales (que se adjuntan a los presentes estatutos)

ARTÍCULO 16º - DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los miembros de los órganos de la FECEDDI desempeñarán sus cargos por un plazo de cuatro años coincidiendo el periodo del cargo con el de los Juegos Olímpicos de Verano y podrán, en su caso ser reelegidos sucesivamente por periodos de igual duración.

En el supuesto de los miembros que no terminen en el cargo para los que fueron elegidos por el periodo de cuatro años, quienes ocupen la vacante del cargo lo harán por el tiempo que reste hasta finalizar dicho periodo.

ARTÍCULO 17º - DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE LA FECEDDI.

Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la FECEDDI:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones en cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- b) Ejercer su derecho de voto de forma personal y expresa, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión del voto por correo.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- e) Los demás derechos que en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

La variación del número total de miembros de la Asamblea General no implica modificación estatutaria, siempre y cuando no se modifiquen los porcentajes de representación de cada uno de los estamentos. Esta variación deberá acordarse por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

Las vacantes producidas en la asamblea General podrán ser cubiertas a propuesta del Presidente mediante el procedimiento que se determine reglamentariamente.

ARTICULO 22.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- La aprobación del calendario deportivo.
- La aprobación y modificación de los Estatutos.
- La elección y cese del Presidente
- La fijación de las cuotas a satisfacer en concepto de licencia.

Así mismo es competencia de la Asamblea general en reunión plenaria para:

- La resolución de las propuestas que te someta la Junta Directiva de la FECEDDI o tos asambleístas que representen al menos un 10% de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

1.- Tiene el carácter de General Ordinaria la que se celebrará necesariamente una vez al año dentro del primer semestre de cada año natural para aprobar el plan general de actuación de la Federación, conocer las cuentas del ejercicio., aprobar, en su caso, el balance, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos y el calendario deportivo, así como fijar las cuotas ordinarias a satisfacer por las licencias.

2.- Toda Asamblea distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 24º- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

La Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y en el tablón de anuncios de la FECEDDI con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de la reunión.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será realizadas por escrito, con la firma del Presidente, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día propuesto para la misma. Junto a la convocatoria se acompañará la documentación necesaria para el examen previo por parte de los asambleístas de los asuntos a debatir.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, diez días, pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten al menos el 20% de sus miembros.

Cuando la convocatoria de Asamblea General se realice a petición del número de miembros previsto en el artículo anterior, el presidente viene obligado a convocarla en el plazo de los diez días contados desde el que recibió la solicitud, cumpliendo los criterios de las convocatorias de las Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

ARTICULO 25.º -DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la FECEDDI, en su defecto por el Vicepresidente 1.º

de la Junta Directiva, a falta de este por el Vicepresidente 2.º, y en ausencia de ellos por cualquier miembro de la Junta Directiva. Como Secretario actuará el que sea de la Junta Directiva, y en su defecto, cualquier miembro, de la Junta Directiva. El resto de los miembros que han de formar la mesa de la Asamblea se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26.º- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DE LA FECEDDI

El presidente es el órgano ejecutivo de la FECEDDI, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Por ello, ejerce la dirección económica, administrativa y deportiva de la FECEDDI de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

1.- Representar a la FECEDDI en cualquier clase de actos y ante todo tipo de autoridades y personas sin ninguna excepción.

2.- Decidir, con su voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.

4.- Asistir a las sesiones celebradas por cualquiera de los órganos federativos.

5.- Cuantas facultades y atribuciones le sean atribuidas por Leyes y Reglamentos o deleguen en él la Asamblea General y la Junta Directiva.

6.- En caso de ausencia, incapacidad temporal o imposibilidad para el ejercicio de las funciones del Presidente, asumirán sus funciones los vicepresidentes por su orden.

ARTÍCULO 27.º - ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo el mandato con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en la primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos, emitidos, entendiéndose como tal, más de la mitad de los votos emitidos.

El proceso electoral y de votación serán regulados por los Reglamentos electorales.

El Presidente podrá ser reelegido para sucesivos mandatos sin más limitaciones que las previstas por estos estatutos o las Leyes vigentes en cada momento.

El cargo de Presidente de la FECEDDI no podrá ser remunerado.

En los supuestos de renuncia, incapacidad e incompatibilidad previstos en el artículo 18 de estos Estatutos, la Junta Directiva constituida en comisión gestora, procederá en el plazo de 30 días a convocar elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 28º -MOCIÓN DE CENSURA.

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de un 40 % de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción. El Presidente convocará la Asamblea General con carácter Extraordinario en el plazo de veinte días desde la recepción del escrito.

Así mismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la FECEDDI.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, se podrá solicitar por lo o a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta que convoque la Asamblea General, Esta estará presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para la aprobación de la moción de censura es necesario al menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

Entre una moción de censura y la siguiente, formuladas ambas contra el mismo Presidente, tendrá que mediar un plazo mínimo de un año.

SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29º COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado complementarlo de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien corresponde la opción de constituirla.

Estará compuesta por un número de miembros elegidos libremente por el Presidente, y es su competencia la de nombrar, y en su caso destituir, a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por:

- El Presidente
- Vicepresidentes
- Vocales

El presidente podrá nombrar personas que forme parte de Comisiones de apoyo a la Junta Directiva.

No podrán pertenecer a la Junta Directiva aquellas personas sobre las que pese alguna incompatibilidad legal por razón de trabajo o empleo público, político o por cualquier otro motivo.

Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente primero.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de éstas con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30º -COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son competencia de la Junta Directiva:

- Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para el ejercicio de sus funciones.
- Establecer las fechas y el Orden del día de las convocatorias de la Asamblea General.

- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos internos de la FECEDDI, tanto en materia técnica y deportiva como en sus modificaciones.

- Colaborar con el Presidente de la FECEDDI en la dirección económica, administrativa y deportiva, así como en la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados.

- Verificar las competencias oficiales de ámbito autonómico, según los principios y criterios que establezcan reglamentariamente.

- Controlar el desarrollo de las competiciones de carácter autonómico.

- Conceder honores y recompensas,

- Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, árbitros, entrenadores-monitores y técnicos en los registros correspondientes.

- Determinar, a propuesta del Presidente, el lugar de celebración de las competiciones autonómicas.

- Publicar, mediante Circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos públicos que adopta en el ejercicio de sus, funciones,

ARTÍCULO 31º -FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre natural. De los acuerdos que se adopten se levantará acta que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La convocatoria, así como la determinación del Orden del día corresponden al Presidente. El plazo mínimo de la comunicación de la convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN CUARTA: DEL GERENTE

ARTÍCULO 32º -NOMBRAMIENTO Y COMPETENCIAS

El Gerente de la FECEDDI es el órgano de administración de la misma. Su designación corresponde al Presidente. El cargo de Gerente, si no es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

Son funciones propias del Gerente.,

A) Llevar la contabilidad de la FECEDDI

B) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos

C) Ejercer el control de las subvenciones que reciba o asigne la FECEDDI

D) Informar por requerimiento de la Asamblea General, del Presidente y de la Junta Directiva sobre las cuestiones que se consideren relevantes para el buen orden económico de la FECEDDI

E) Cuantas funciones le sean atribuidas por el Presidente.

SECCIÓN QUINTA: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 33º -NOMBRAMIENTO Y COMPETENCIAS

El Presidente de la FECEDDI podrá nombrar a un Secretario General que ejercerá las funciones de asesor y fedatario, y en particular las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.

b) Expedir los certificados oportunos de los actos de los órganos de gobierno y administración.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos que fuera requerido para ello.

d) Resolver sobre, los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la federación.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

f) Firmar comunicaciones y circulares.

g) Cuidar del archivo y documentación de los asuntos de la FECEDDI.

El nombramiento del Secretario General será facultativo del Presidente de la FECEDDI quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

El cargo de Secretario General, sino es miembro de la Junta Directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la Junta Directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea y General.

SECCIÓN SEXTA: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 34º- NOMBRAMIENTO Y COMPETENCIAS

a) La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la propia federación.

b) Está constituido por 3 miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva.

c) Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informante la Asamblea General, teniendo libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

ARTICULO 35º - LAS ACTAS

Las actas realizadas por el Secretario deberán contener los siguientes puntos:

a) Lugar y fecha de la reunión del órgano federativo.

b) Nombre, apellido y cargo de los asistentes.

c) Texto de los acuerdos adoptados.

d) Resultados de las votaciones, con mención expresa de los votos a favor, en contra, particulares y de las abstenciones.

e) Resumen de los temas tratados y de las intervenciones, así como de las demás circunstancias que se considere oportuno Incluir.

f) Firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el plazo máximo de 45 días después de celebrada la Asamblea General, se remitirá el acta correspondiente a todos los Asambleístas.

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTICULO 36.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS EN GENERAL

En la FECEDDI podrán constituirse tantos comités o comisiones se consideren necesarias para obtener el adecuado desarrollo polideportivo objeto de la federación.

ARTICULO 37° -COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FECEDDI, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a ellos.

El Presidente será designado por el que lo es de la FECEDDI

Las funciones del Comité serán:

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a la categoría correspondiente.
- Proponer los candidatos a Árbitros Nacionales.
- Aprobar las normas administrativas reguladoras del Arbitraje.

Designar a los árbitros en las, competiciones oficiales de ámbito autonómicos.

En la designación de árbitros no se podrá ejercer el derecho de recusación por los interesados, salvo en los supuestos previstos por causa legal. Los que resultasen nombrados, no podrán abstenerse de arbitrar la competición de que se trate, excepto en los supuestos de fuerza mayor, que deberá ser evaluado por el Comité.

La composición, competencias y régimen de funcionamiento del Comité serán determinadas reglamentariamente,

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39° -LEGISLACIÓN APLICABLE

El régimen disciplinario de la FECEDDI se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1999 de 15 de octubre, del Deporte, el real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, por estos Estatutos y por el Reglamento de desarrollo.

La FECEDDI ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forma parte de su estructura orgánica, deportistas, clubes, entrenadores-monitores, Jueces, árbitros y en general sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FECEDDI desarrollan funciones o ejercen cargos.

ARTÍCULO 40.º -DEL COMITÉ DE DISCIPLINA EN GENERAL

El Comité de Disciplina de FECEDDI es el órgano jurisdiccional de primera y última instancia de la FECEDDI, que ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de ésta.

La FECEDDI dotará al Comité de Disciplina de todos los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 41º -COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

El Comité de Disciplina estará compuesto por un Presidente y dos Vocales, nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la FECEDDI, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Asimismo formará parte del Comité de Disciplina, el Secretario General, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y que será el encargado de levantar acta de las reuniones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá solicitar la asesoría jurídica o técnica de terceras personas, sin que dicha colaboración implique su pertenencia al mencionado Comité.

ARTICULO 42º -COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

El Comité de Disciplina tendrá funciones:

- Tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Representar a través de su Presidente el orden disciplinario del deporte adaptado de ámbito autonómico.
- Informar al Presidente de la FECEDDI y a su Junta Directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución.
- Presentar una Memoria Anual a la Asamblea General Ordinaria sobre sus, actuaciones.
- El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

La FECEDDI es soberana en la administración de sus recursos, estando solamente supeditada a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los Presentes Estatutos.

La FECEDDI destinará la totalidad de sus recursos a la consecución de los fines propios de su objeto.

ARTÍCULO 44º- RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines:

- 1.- Las subvenciones que las entidades públicas concedan.
- 2.- Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

3.- Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.

4.- Los créditos o préstamos que obtenga.

5.- Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.

6.- Los productos de bienes y derechos que le correspondan.

7.- Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de actividades y competiciones deportivas.

8.- Los frutos de su patrimonio.

9.- Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la FECEDDI por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTÍCULO 45º- ADMINISTRACIÓN

La administración de los fondos de la FECEDDI estará sujeta a intervención y publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

La FECEDDI no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La administración del presupuesto responderá el principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a los gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año se deberá formular un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos, que se enviarán a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para su control y conocimiento.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la FECEDDI, y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes cargos

- El Presidente
- El Gerente
- El Secretario General

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 46º-

El régimen documental de la FECEDDI estará formada por los siguientes libros:

Libro de Registro de clubes, en el constará la denominación, domicilio social y la identificación de los Presidentes y miembros de la Junta Directiva, señalando las fechas de toma de posesión y cese en sus cargos,

Libro de Registro de Actas, en el que se transcribirán las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y demás Comités.

- Libro de Contabilidad, entendiéndose por tales, los exigidos en el Código de Comercio para estas Entidades.

- Los demás Libros que legalmente pudiesen ser exigidos.

La consulta de los libros queda restringida a los miembros de la Asamblea General, mediante la previa solicitud por escrito a la Junta Directiva. El examen de los mismos se producirá en la sede de la FECEDDI en presencia del Secretario, quien podrá expedir una certificación sobre el contenido de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá supervisar en todo momento el contenido de los Libros indicados.

CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 47º-

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de los presentes.

La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, a instancia del Presidente o por lo menos el 20% de la Asamblea General.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su ratificación y posterior publicación. La entrada en vigor se producirá al día siguiente al de su aprobación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48º-

La FECEDDI se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de 2/3 de sus miembros.
- 2.- Resolución judicial firme.
- 3.- Revocación de su reconocimiento.
- 4.- Por integración en otra Federación
- 5.- Por las demás causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de Federaciones Deportivas.

Cuando la disolución sea por consecuencia de acuerdo de la Asamblea General se nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta su destino concreto.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 49º- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FECEDDI

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos de la FECEDDI y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la legislación vigente en la materia. Del resultado de dichas interpretaciones se deberá informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria y, en su caso, proponer las necesarias modificaciones estatutarias.

ARTÍCULO 50º-

Siempre que se cite en los presentes Estatutos a efectos electorales, convocatorias, citaciones, recursos, etc... La palabra "días" se entenderán siempre como hábiles en la Ciudad de Ceuta.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan derogados los Estatutos anteriores (si los hubiese) de la Federación Ceutí de Deportes para Minusválidos Físicos.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la posterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Copia de su original obrante en mi protocolo corriente, donde la dejo anotada y la expido para «Federación Ceutí de Deportes para Discapacitados Intelectuales, en catorce folios de timbre del Estado, serie 6u, números 1400847 y los trece siguientes correlativos. En Ceuta, a cuatro de julio de dos mil seis. Doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.279.- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago o D. ABDERRAHAMAN ALLAL ABDESELAM, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto del día 13/07/2006, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Excmo. Sra. Consejera de Fomento por Decreto de fecha 27/09/2005, declara en ruina y ordena las obras de demolición del inmueble sito en Patio Castillo n.º 9 y el posterior vallado del solar resultante", a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Con fecha 12/05/2006 se abonó a la empresa adjudicatario la realización de las obras por un importe de 5.035 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la

Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

PARTE DISPOSITIVA

Procede requerir el propietario D. ABDERRAMAN AL-LAL ABDESELAM con Pasaporte n.º X3519513F, el abono de 5.035 €. (CINCO MIL TREINTA Y CINCO €) importe de las obras realizadas, tal y como consta en el expediente no 38.212/2005 tramitado por el Negociado de Urbanismo (Consejería de Fomento)."

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) C/ Padilla n.º 3 - 1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la CIC no 0182 - 3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibido entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 a el segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente." LA SECRETARIA GENERAL,P.D. EL JEFE DE ÁREA DE CONTROL PRESUPUESTARIO (DECRETO-BOCCE 09/12/2005). Emilio Lozano García

Ceuta, a 8 de agosto de 2006.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjería

2.280.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de reposición interpuestos contra los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
768/06	ABOUBACAR TRAORE	X07252855N	MALI	11/07/06

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 14 de agosto de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

2.281.- Corrección de errores del anuncio n.º 2022 publicado en el B.O.C.CE.. 4549 de fecha 21 de julio de 2006, relativa a notificaciones que no han podido efectuarse directamente de la Oficina Única de Extranjería:

DONDE DICE:

... 676/06 Julius Pama ...

DEBE DECIR:

... 767/06 Julius Pama ...

DONDE DICE:

... 768/06 Aboubacar Traoare ...

DEBE DECIR:

... 768/06 Aboubacar Traoare ...

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, a 22 de agosto de 2006.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.282.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. JESÚS PERALBO RIOS, conforme lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 7798, de fecha 28/06/06, la Ilma Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, D^a Celinia de Miguel Ratero, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General de la Guardia Civil, emite denuncia contra D. JESÚS PERALBO RIOS, con DNI. 45112256X, por la tenencia de animal potencialmente peligroso en lugar público, paraje denominado c/ San Amaro, N^o 1, sin bozal y no sujeto con cadena no extensible de menos

de 2 metros.- Consultado el Sistema de identificación de animales de compañía, se comprueba que el animal tiene la vacunación en regla pero sin la preceptiva licencia administrativa para la tenencia del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad Animal, a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: «La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto».

3.- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, desarrollado por el R.D. 287/2002, de 23 de marzo, establece en: -artículo 13.1.b) " Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves: (...) b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia." -artículo 13, párrafo 2, que tendrán la consideración de infracciones administrativas graves (...) d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena". Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones mencionadas serán competentes los órganos de las CCAA y municipales en virtud de lo dispuesto en el art. 13.7 de la Ley 50/99.

4.- El artículo 13.5 del mismo texto normativo, recoge que las infracciones tipificadas como graves, serán sancionadas con una multa desde 300.51 hasta 2404.05 Euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa desde 2404,05 hasta 15.025.30 euros

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 127.1 que «La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este Título».

6.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 16 que «(...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse(...)».

7.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 16/05/06, se publica Decreto del Excmo. Sr. Presidente, disponiendo el nombramiento de D.^a Celinia de Miguel Ratero como Viceconsejera de Sanidad y Consumo, desempeñando las funciones que le delegue la titular de la Consejería de que dependa.

8.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4533, de fecha 26/05/06, se publica Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, asignando a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, la gestión de las actuaciones en materia de Agricultura y Ganadería .

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incóese expediente sancionador contra D. JESÚS PERALBO RIOS, con DNI 45112256X, por la tenencia de animal potencialmente peligroso de raza PIT BULL, sin licencia administrativa preceptiva para ello, así como, por hallarse el perro en lugar público suelto sin bozal y sin cadena por el paraje denominado, C/ San Amaro, Nº 1, pudiendo ser sancionadas con multa 2704.56 euros.

2.- Designese como Instructora del procedimiento a D.ª M.ª del Carmen Castillo Lladó, Técnico de Administración General, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y como Secretaria del mismo a D.ª M.ª de la Luz Pleguezuelos Teodoro, administrativo de la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la LR.J.P.A.C, modificado parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero es de 6 meses. 5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

En Ceuta, a 17 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.283.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. JESÚS PERALBO RIOS, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 8492, de fecha 13/07/06, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, Dª Celinia de Miguel Ratero, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto núm. 7798, de fecha 28/06/06, se incoa expediente sancionador a D. JESÚS PERALBO RIOS, con DNI. 45112256X, por la presunta comisión de infracción del artículo 13.2.d).

Con fecha 28/06/06, se presenta vía Registro General de la Ciudad, denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil, contra D. JESÚS PERALBO RÍOS, con DNI 45112256X, por infracción del artículo 13.2.d)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R. D. 2504/96, de 5 de diciembre, se traspa en funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad Animal, a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que «La Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto».

3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 133 que «No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento».

4.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 16/05/06, se publica Decreto del Excmo. Sr. Presidente, disponiendo el nombramiento de Dª Celinia de Miguel Ratero como Viceconsejera de Sanidad y Consumo, desempeñando las funciones que le delegue la titular de la Consejería de que dependa.

5.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4533, de fecha 26/05/06, se publica Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, asignando a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, la gestión de las actuaciones en materia de Agricultura y ganadería.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase al archivo del expediente núm. 51455/(06) a D. JESÚS PERALBO RIOS, con DNI. 45112256X, por haberse incoado anterioridmente expediente sancionador apreciándose identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 17 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.284.-El artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de

este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado se hace pública notificación de las siguientes liquidaciones que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

SUJETO PASIVO	N.I.F.	AÑO	N.º FRA.	FECHA	IMPORTE	TARIFA	COD.USUARIO
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2006	C/6/13353	22/05/2006	54,83	T7	6842
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2006	C/6/15539	19/06/2006	54,83	T7	6842
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2006	C/6/18947	19/07/2006	54,8	T7	6842
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2006	C/6/13360	22/05/2006	54,83	T7	6877
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2006	C/6/15546	19/06/2006	54,83	T7	6877
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2006	C/6/18954	19/07/2006	54,8	T7	6877
AMAR ABDESELAM, ABDESELAM	45.087.243K	2006	C/6/18958	19/07/2006	27,41	T7	6881
ATENCIA GALAN, JESUS	45.071.878C	2006	C/6/15544	19/06/2006	54,8	T7	6873
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	45.071.578L	2006	C/6/13363	22/05/2006	27,41	T7	6880
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	45.071.578L	2006	C/6/15549	19/06/2006	27,41	T7	6880
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	45.071.578L	2006	C/6/18957	19/07/2006	27,41	T7	6880
CERVANTES MOYA, JUAN MANUEL	45.065.369C	2006	C/6/10017	19/04/2006	27,41	T7	6848
CERVANTES MOYA, JUAN MANUEL	45.065.369C	2006	C/6/13357	22/05/2006	27,41	T7	6848
CERVANTES MOYA, JUAN MANUEL	45.065.369C	2006	C/6/15543	19/06/2006	27,41	T7	6848
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2006	C/6/18906	19/07/2006	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2006	C/6/15498	19/06/2006	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2006	C/6/13312	22/05/2006	54,83	T7	5895
GOMEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	45.103.451Z	2006	C/6/15582	19/06/2006	658,3	T7	7395
HASSAN MOHAMED, MOHAMED	45.085.851D	2006	C/6/10036	19/04/2006	27,41	T7	7003
HASSAN MOHAMED, MOHAMED	45.085.851D	2006	C/6/13377	22/05/2006	27,41	T7	7003
HASSAN MOHAMED, MOHAMED	45.085.851D	2006	C/6/15563	19/06/2006	27,41	T7	7003
HASSAN MOHAMED, MOHAMED	45.085.851D	2006	C/6/18971	19/07/2006	27,41	T7	7003
HERNANDEZ FUENTES, ANTONIO	45.068.276Y	2006	C/6/13376	22/05/2006	217,28	T7	7002
HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE	45.048.822X	2006	C/6/13320	22/05/2006	27,41	T7	5969
HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE	45.048.822X	2006	C/6/15506	19/06/2006	27,41	T7	5969
HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE	45.048.822X	2006	C/6/18914	19/07/2006	27,41	T7	5969
HIDALGO GALAN, ANTONIO	45.064.637R	2006	C/6/10012	19/04/2006	27,41	T7	6841
HIDALGO GALAN, ANTONIO	45.064.637R	2006	C/6/13352	22/05/2006	27,41	T7	6841
HIDALGO GALAN, ANTONIO	45.064.637R	2006	C/6/15538	19/06/2006	27,41	T7	6841
HIDALGO GALAN, ANTONIO	45.064.637R	2006	C/6/18946	19/07/2006	27,41	T7	6841
LEON GALVEZ, FRANCISCO	45.025.044Z	2006	C/6/10016	19/04/2006	54,83	T7	6845
LEON GALVEZ, FRANCISCO	45.025.044Z	2006	C/6/15542	19/06/2006	54,83	T7	6845
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752V	2006	C/6/13361	22/05/2006	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752V	2006	C/6/15547	19/06/2006	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752V	2006	C/6/18955	19/07/2006	54,83	T7	6878
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2006	C/6/09912	19/04/2006	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2006	C/6/13251	22/05/2006	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2006	C/6/15437	19/06/2006	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2006	C/6/18845	19/07/2006	54,83	T7	0007
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2006	C/6/10030	19/04/2006	370,49	T7	6978
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2006	C/6/13370	22/05/2006	370,49	T7	6978
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2006	C/6/15556	19/06/2006	370,49	T7	6978
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2006	C/6/18964	19/07/2006	370,49	T7	6978
SANCHEZ MARTIN, FRANCISCO	45.064.677H	2006	C/6/10015	19/04/2006	54,83	T7	6844
SANCHEZ MARTIN, FRANCISCO	45.064.677H	2006	C/6/13355	22/05/2006	54,83	T7	6844
SANCHEZ MARTIN, FRANCISCO	45.064.677H	2006	C/6/15541	19/06/2006	54,83	T7	6844
SANCHEZ MARTIN, FRANCISCO	45.064.677H	2006	C/6/18949	19/07/2006	54,83	T7	6844
SANCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	2006	C/6/10019	19/04/2006	54,83	T7	6875
SANCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	2006	C/6/13359	22/05/2006	54,83	T7	6875
SANCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	2006	C/6/15545	19/06/2006	54,83	T7	6875
SERV. INTEGRALES DE CEUTA, S.L.	B-51001527	2006	C/6/15551	19/06/2006	31,75	T7	6913
SERV. INTEGRALES DE CEUTA, S.L.	B-51001527	2006	C/6/18959	19/07/2006	31,75	T7	6913
SOSA RIOS, MANUEL	45.016.834S	2006	C/6/15497	19/06/2006	54,83	T7	5882
SOSA RIOS, MANUEL	45.016.834S	2006	C/6/18905	19/07/2006	54,83	T7	5882
SOSA RIOS, MANUEL	45.016.834S	2006	C/6/09971	19/04/2006	54,83	T7	5882
SOSA RIOS, MANUEL	45.016.834S	2006	C/6/13311	22/05/2006	54,83	T7	5882

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los usuarios o a sus Representantes Legales las citadas liquidaciones. Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, o reclamación económica administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso los recargos de demora y apremio.

Ceuta, 18 de agosto de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.285.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación de la interesada, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/47/I/2006	MOHAMED BIARI, Himo

Se advierte a la interesada que transcurridos 3 meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 11 de agosto de 2006.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2.286.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
GUSTAVO FERNANDO MARÍN CASTRO	E-32/06	6.001,00
FRANCISCO AYALA ANAYA	S-08/06	30,05

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diez de agosto de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.287.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009814-M/05	MOHAMED MOHAMED, Fatima
51/1009610-M/05	HERNÁNDEZ MARÍÑAS, José Manuel
51/1008917-M/03	GARRIDO JURADO, Fernando
51/1006752-M/97	RICO RODRÍGUEZ, Isabel

Se advierte a los interesados que transcurridos 3 meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2.288.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 30 de mayo de 2006, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Jorge Algaba Quero, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 26 de junio de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 29 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.289.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 14 de febrero de 2006, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Sineb Abderrahaman Abdeslam, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 26 de junio de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber quedado acreditado que la solicitud tiene por finalidad el ejercicio de acciones que han sido consideradas insostenibles en los términos previstos en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 27 de julio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.290.- Mediante Resolución de esta Secretaría General de 7 de diciembre de 2005, publicada en el B.O.C.CE. de 9 de diciembre, se dispuso la delegación en D. Emilio Lozano García de la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda así como la firma de todos los documentos de comunicación interna que requiriese la tramitación los expedientes administrativos desarrollados en el ámbito de la competencia de la citada Consejería, excepto los tramitados por la Jefatura de Sección de Contratación.

Teniendo en cuenta que con fecha 21 de agosto de 2006 ha quedado vacante la Jefatura de Área de Control Presupuestario tras la toma de posesión de su titular como Director General de Finanzas de esta Ciudad, procede dejar sin efecto la delegación efectuada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, HE RESUELTO:

Primero.- Dejar sin efecto la delegación efectuada en D. Emilio Lozano García, Jefe de Área de Control Presupuestario, mediante resolución de esta Secretaría de fecha 7 de diciembre de 2005.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

En Ceuta, a 21 de agosto de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.291.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la delegación de firma de resoluciones y actos administrativos, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría General, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez que estos hayan sido fechados y registrados en la Secretaría General, así como la firma de todos los documentos de comunicación interna y externa que requiera la tramitación los expedientes administrativos que se desarrollan en el ámbito de su competencia a excepción de los que se tramitan por la Jefatura de Sección de Contratación.

Segundo.- En los documentos que se firmen por delegación de la Secretaría General deberá hacerse constar tal circunstancia.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 21 de agosto de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

2.295.- Corrección de errores del anuncio n.º 2.238 publicado en el B.O.C.CE. 4.557 de fecha 18 de agosto de 2006, relativo a Notificaciones por infracciones de Tráfico, donde por omisión no se publicó parte del citado anuncio, es por ello que se publica a continuación.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.
Ceuta, a 23 de agosto de 2006.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad* o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 28 de julio de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTEDENUNCIADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041314180A OULAD SI ALI	X1432042Q	VICAR	07.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
519041193139H TEHER	X0661975N	BARCELONA	12.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041342629A OUHANNA	X6885848Q	S COLOMA GRAMANET	29.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
519041320381M EL MAAZOUZI	X0600162T	CEUTA	05.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041332272J MUKOZ	25572097	CEUTA	06.05.2006	150,00		RD 13/92	117.2
510041343014J HESLES	45067978	CEUTA	01.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041301585M ENNAKRA	45080908	CEUTA	04.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510400088199M PEREZ	45082568	CEUTA	04.05.2006	200,00		RD 13/92	052
510041286535L MOHAMED	45089411	CEUTA	30.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041350420J AOMAR	45093453	CEUTA	02.05.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041303788M ABDERRAZAK	45093547	CEUTA	24.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
519041309312Z LAIACHI	45097044	CEUTA	05.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041289652A MAIMON	45100796	CEUTA	25.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041303960A MAIMON	45100796	CEUTA	15.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041306224A MOHAMED	45104286	CEUTA	21.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041326776Y MOHAMED	45104430	CEUTA	09.04.2006	310,00		RD 2822/98	001.1
510041313332H CHAIB	45110203	CEUTA	15.03.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041338705A GIL	45111503	CEUTA	06.05.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041302127H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	06.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041271325H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	11.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041303429H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	02.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041302371H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	22.02.2006	310,00		RD 772/97	001.2

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

2.297.- En relación a la contratación mediante concurso para la redacción de proyecto y ejecución de las obras de remodelación en 3.^a planta y rehabilitación de la cubierta del edificio Mercado San José, hace pública la ampliación del plazo previsto en la Convocatoria, durante DIEZ DÍAS NATURALES MÁS, a partir del 21 de agosto, finalizando el nuevo plazo el próximo día 31 de agosto del actual.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Ceuta, 21 de agosto de 2006.- EL GERENTE.- Fdo.:
Francisco Márquez de la Rubia.

2.298.- En el anuncio de licitación de las obras de reparación del saneamiento en grupo 806 VPO Juan Carlos I de Ceuta, se ha detectado un error en el apartado 7.- Requisitos del contratista siendo la clasificación correcta la siguiente:

Grupo A, subgrupo 1, categoría C.

Grupo C, subgrupo 4, categoría D.

Grupo E, subgrupo 1, categoría B.

Lo que le comunico a los efectos señalados.

Ceuta, 23 de agosto de 2006.- EL GERENTE.- Fdo.:
Francisco Márquez de la Rubia.

